

**UNIVERSIDAD LASALLISTA**

**BENAVENTE**

**FACULTAD DE DERECHO**



Con estudios incorporados a la Universidad Autónoma de México  
Clave 8793-09

TITULO:

**“EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO  
CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA”**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA:

**JUAN CARLOS GARCÍA ESTRADA**

ASESOR:

**LIC. FRANCISCO ALEJANDRO LARA RODRÍGUEZ**

**CELAYA, GTO**

**NOVIEMBRE 2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.1. ANTECEDENTES-----	3
1.2. JUSTIFICACIÓN-----	5
1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA-----	6
1.4. MARCO TEÓRICO PREFERENCIAL-----	10
1.4.1. LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA RELIGIOSO-----	10
1.4.2. LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO-----	13
1.4.3. LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO-----	13
1.5. HIPÓTESIS-----	14
1.6. OBJETIVO GENERAL-----	15
1.7. METODOLOGÍA-----	15
1.8. DELIMITACIÓN-----	16

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### LA EUTANASIA Y LA ORTOTANASIA

2.1. CONCEPTO DE EUTANASIA Y ORTOTANASIA-----	18
2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS-----	19
2.3. ARGUMENTOS A FAVOR-----	24

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

2.3.2. MÉDICOS-----	24
2.3.3. JURÍDICOS-----	25
2.4. ARGUMENTOS EN CONTRA-----	26

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **HOMICIDIO Y PARTICIPACIÓN AL SUICIDIO**

3.1. HOMICIDIO-----	28
3.1.1. NOCIÓN LEGAL-----	28
3.1.2. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO-----	29
3.2. PARTICIPACIÓN EN EL SUICIDIO-----	32
3.2.1. NOCIÓN LEGAL-----	33
3.2.2. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO-----	33

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **LEY Y DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA**

4.1. DISPOSICIONES GENERALES-----	41
4.2. DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA-----	43
4.2.1. SUSCRIPTORES-----	43
4.2.2. TESTIGOS-----	45
4.2.3. REPRESENTANTES-----	47
4.2.3.1. SUJETOS-----	47
4.2.3.2. OBLIGACIONES-----	48
4.2.3.3. EXCUSA-----	49

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

4.2.3.4. CONCLUSIÓN-----	50
4.2.4. TRAMITACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO-----	51
4.2.5. NULIDAD Y REVOCACIÓN-----	56
4.3. MODIFICACIONES A OTRAS LEYES-----	58
4.3.1. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL-----	58
4.3.2. LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL-----	60
4.4. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA-----	60
4.5. ORGANISMOS INVOLUCRADOS-----	64
4.6. SEGUROS-----	65
4.7. DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA (LIVING WILL) EN LA UNION AMERICANA-----	66

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **CONTRATO DE MANDATO**

5.1. REPRESENTACIÓN Y PODER-----	72
5.1.2. CONCEPTO DE REPRESENTACIÓN-----	72
5.1.3. CLASES DE REPRESENTACIÓN-----	73
5.1.4. CONCEPTO DE PODER-----	74
5.2. CONTRATO DE MANDATO-----	75
5.2.1. CONCEPTO-----	75
5.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE MANDATO-----	76
5.2.3. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE MANDATO-----	78
5.2.3.1. ELEMENTOS ESENCIALES-----	78

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

5.2.3.2. ELEMENTOS DE VALIDEZ-----	79
5.2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES-----	81
5.2.4.1. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO-----	81
5.2.4.2. OBLIGACIONES DEL MANDANTE-----	84

## **CONCLUSIÓN**

## **ANEXO A**

## **BIBLIOGRAFÍA**

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## INTRODUCCIÓN

La muerte ha acompañado al hombre desde siempre como parte de un proceso natural de su vida, como algo que inexorablemente deberá ocurrir.

En tiempos remotos, el hombre tendía a morir a temprana edad, ya fuera por muerte violenta o a manos de un semejante. Con el paso del tiempo y la evolución le permitieron vivir en sociedad y reunirse para defenderse mutuamente y enfrentar juntos las vicisitudes de la vida, provocando la prolongación y calidad de la misma.

Los avances científicos y tecnológicos nos han permitido hacer la vida más placentera, más sana y, sobre todo, más duradera con una calidad de vida que día con día va en aumento. Pero no todo en la vida es gratuito, esos mismos avances, ahora han logrado prolongarnos la vida o, más que la vida, la simple existencia que nos mantiene como entes vivos y, en algunos casos, obligados a vivir, retrasando el proceso natural del hombre hacia la muerte, cuando el cuerpo ya no es capaz de sobrevivir por sí mismo.

Derivado de esto han surgido muchas voces que demandan derechos a una muerte humana, a la eutanasia, a morir dignamente, etcétera, que al final de cuentas el denominador común es el derecho a la libre disposición de la vida, o tal vez, a la libre determinación del momento y la forma de dar por terminada nuestra existencia ante el poco probable escenario de una enfermedad que nos postre en el lecho y nos someta a un sufrimiento innecesario, cuando ya se vivió una vida plena.

El principal objetivo de nuestra investigación es conocer el tema de la Voluntad Anticipada, con la finalidad de que el lector pueda volverse crítico y delibere juicios utilizando para ello los conocimientos que adquirirá en el desarrollo de cada tema.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

En el Capítulo Primero se aborda el aspecto metodológico del trabajo de investigación, el planteamiento del problema, justificación del mismo, el marco teórico que donde se funda la investigación, así como sus objetivos, siendo estos elementos la parte medular para el desarrollo del tema.

En el Capítulo Segundo se afrontan los temas de la Eutanasia y la Ortotanasia, donde se conceptualizan los términos, tomando en cuenta el sentido objetivo de la investigación explicando los argumentos a favor y en contra, desde el punto de vista social, religioso, medico y jurídico.

Así damos turno al Capítulo Tercero en el cual explican los Delitos de Homicidio y Participación al Suicidio, con la finalidad de excluir ambas figuras de la materia de Voluntad Anticipada, ya que es un tema bastante controversial en la actualidad al ser considerado un atentado grave contra la vida y la dignidad humana

En el Capítulo Cuarto se expone el tema medular de la investigación, es decir, aquella materia que funge como génesis de la presente investigación y sobre la cual versan los temas anteriores, El Documento y la Ley de Voluntad Anticipada, tomando en cuenta el marco legal, dando a conocer las características, modalidades, obligaciones y facultades de la personas y órganos involucrados, el proceso de suscripción de la Voluntad Anticipada, así como los efectos jurídicos del mismo.

Por último y sin restarle importancia el Capítulo Quinto conformado por el Contrato de Mandato, entendiendo sus generalidades que servirán para su comparación con el Documento de Voluntad Anticipada, dándonos los elementos necesarios para darle solución a nuestra situación problemática.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## CAPÍTULO PRIMERO INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

### 1.1. ANTECEDENTES

Sin duda alguna el bien jurídico tutelado por el Estado de mayor jerarquía es la vida Humana y su Prolongación. Por ello, pareciera contradictorio la creación de una Ley que regule el proceso anticipado de la vida, justificándose en lo que algunos llaman la Dignificación de la Persona.

Así pues, tenemos el surgimiento de un nuevo concepto, llamado Voluntad Anticipada, que se recoge por primera vez en un documento normativo que es el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina, también conocido como el Convenio de Oviedo del 4 de abril de 1997, por lo cual podemos decir que tiene su fundamento en el artículo 9º, el cual establece lo siguiente: "serán tomados en consideración los deseos expresados anteriormente con respecto a una intervención médica por un paciente que, en el momento de la intervención, no se encuentre en situación de expresar su voluntad".<sup>1</sup>

En América uno de los primeros antecedentes de las voluntades anticipadas las encontramos a mediados de los años cincuenta en Estados Unidos de América, y se acuña ya de una manera clara para 1967 a través de denominado Living Will, término que en español pasó como testamento vital.<sup>2</sup>

En Europa, respecto de las voluntades anticipadas, podemos mencionar que diferentes comunidades de España han emitido su legislación, como es el caso de Castilla-La Mancha, la cual la define como "la manifestación escrita de

---

<sup>1</sup> /[www.bioetica.net.info/documentos/oviedo1997](http://www.bioetica.net.info/documentos/oviedo1997).

<sup>2</sup> Siruana Aparisi, Juan Carlos, VOLUNTADES ANTICIPADAS UNA ALTERNATIVA A LA MUERTE SOLITARIA, Ed. Trotta, Madrid.2005 p.36.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

una persona capaz que, actuando libremente, expresa las instrucciones que deben tenerse en cuenta acerca de la asistencia sanitaria que desea recibir en situaciones que le impidan comunicar personalmente su voluntad, o sobre el destino de su cuerpo o sus órganos una vez producido el fallecimiento";<sup>3</sup> la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana refiere que "es el documento mediante el que una persona mayor de edad o menor emancipada, con capacidad legal suficiente y libremente, manifiesta las instrucciones que sobre las actuaciones médicas se deben tener en cuenta cuando se encuentre en una situación en la que las circunstancias que concurran no le permitan expresar libremente su voluntad";<sup>4</sup> la Junta de Andalucía refiere que la declaración de voluntad vital anticipada "es el derecho que se tiene a decidir sobre las actuaciones sanitarias de las que pueda ser objeto en el futuro, en el supuesto en que, llegado el momento, la persona carezca de capacidad para decidir por sí misma, según establece la Ley 5/2003 de 9 de octubre"<sup>5</sup>; la Sanidad Vasca refiere que "es un documento escrito en el que se expone la voluntad sobre los tratamientos médicos y los cuidados que se desea recibir o rechazar si, llegado el momento, la persona que lo formula pierde la capacidad de participar en la toma de decisiones".<sup>6</sup> Al efecto, se han emitido la Ley 7/2002, de 12 de diciembre, de las Voluntades Anticipadas en el Ámbito de la Salud, así como el Decreto 270/2003, de 4 de noviembre, por el que se Crea y Regula el Registro Vasco de Voluntades Anticipadas. Otras leyes y decretos los encontramos en Aragón (Ley 6/2002 y Decreto 100/2003); Castilla y León (Ley 8/2003); Extremadura (Ley 10/2001); Galicia (Ley 3/2001); y Madrid (Ley 12/2001), entre otras.

Por lo que respecta a México, el tema fue abordado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en donde a través del estudio social, médico y jurídico decretaron conveniente la creación de la Ley de Voluntad Anticipada y su

---

<sup>3</sup> [www.jccm.es/sanidad/volprinci.html](http://www.jccm.es/sanidad/volprinci.html).

<sup>4</sup> [www.san.gua.es/cas/ciud/voluntades.html](http://www.san.gua.es/cas/ciud/voluntades.html).

<sup>5</sup> [www.juntadeandalucia.es/salud](http://www.juntadeandalucia.es/salud).

<sup>6</sup> [www.osanet.esukad.net](http://www.osanet.esukad.net).

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Reglamento, siendo publicada el 7 de enero de 2008 en la gaceta oficial del Distrito Federal la Ley de Voluntad Anticipada. Dicho ordenamiento consta de 47 artículos y siete transitorios y entró en vigor el 8 de enero del presente año.

Conocida también como la “ley del bien morir”. Esta ley no reconoce el derecho a la eutanasia sino a la ortotanasia, que es algo muy distinto, ya que mientras la eutanasia provoca intencionadamente la muerte del enfermo, en la ortotanasia simplemente se priva al paciente en estado terminal de los medios extraordinarios y desproporcionados, los cuales más que prolongar razonablemente la vida son un intento desesperado y hasta cruel de prolongar la agonía.

## **1.2. JUSTIFICACIÓN**

Con la investigación se pretende en primer plano, establecer de manera concisa cuales son los argumentos a favor desde el punto de vista clínico, social y jurídico, acerca de la creación de la Ley de Voluntad Anticipada, ya que su objeto es proteger jurídicamente la decisión de una persona afectada por una enfermedad crónico–degenerativa, para evitar tratamientos terapéuticos que de manera innecesaria prolonguen su vida, atentando en contra de su dignidad como persona.

En segundo lugar, se pretende concretizar los lineamientos bajo los cuales, tendrá validez el cuerpo normativo antes citado, a través del análisis minucioso de las disposiciones legales que lo conforman, y que de manera consecuente, se encuentran relacionados con la materia de estudio.

Y en tercer lugar, el objeto de la investigación es establecer las características, elementos, lineamientos, obligatoriedad y efectos legales del Documento de Voluntad Anticipada, enfocándose principalmente en la solución del problema planteado en la situación problemática, es decir tener los argumentos,

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

para establecer la relación o diferencias del documento de voluntad anticipada con el Contrato de Mandato.

Sin embargo debemos tomar en cuenta que el tema de voluntad Anticipada sea convertido en uno de los más controvertidos por los diversos prejuicios que han limitado su desarrollo y conocimiento en la sociedad, es decir, trajo consigo constantes discusiones en su aspecto religioso, médico y jurídico que pretendían establecer si era correcto o no la regulación de la ortotanasia. Por lo tanto la presente investigación se encamina a describir el proceso de Voluntad Anticipada con la finalidad de darle a conocer a la sociedad en general, las ventajas de su creación en el campo del derecho, eliminando para ello los obstáculos que con motivo de la ignorancia, han menguado la efectividad de sus consecuencias legales en el desarrollo sustentable de la comunidad.

## **1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La cuestión a discutir con la aprobación de la Ley de Voluntad Anticipada, no solamente se reduce a debatir con argumentos éticos a favor o en contra, si es bueno o malo, someter o no a un paciente a tratamientos sanitarios, ya que una de las consecuencias inmediatas en la regulación de este acontecimiento, es la creación de un escrito llamado “Documento de Voluntad Anticipada”, cuyo objetivo principal es asentar de manera formal, fehaciente y obligatoria, la voluntad del paciente sobre su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias en un futuro proveyendo su autonomía e intimidad del autor. Más aún, es de notoria trascendencia en el campo del derecho la opción que tiene el paciente de nombrar a través del documento, a la persona o personas que podrán actuar bajo su nombre en un futuro, cuando su capacidad se vea menguada con el desarrollo de su enfermedad; es decir las personas designadas por el paciente tendrán el carácter de representantes legales del suscriptor del documento, por lo que el problema principal radica en establecer si este documento de voluntad anticipada

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

puede ser considerado como un Contrato de Mandato, de aquí surgen las siguientes interrogantes:

## **¿Qué entendemos por Eutanasia y Ortotanasia?**

La palabra Eutanasia proviene del griego “Eu”, que significa bueno y de “Thanatos” muerte, por tanto tenemos que la buena muerte, es un término que ha evolucionado y actualmente hace referencia al acto de acabar con la vida una persona, a petición suya, con la finalidad de minimizar el sufrimiento.

Por otro lado, la Ortotanasia, cuyo término proviene del griego “Orthos”, que significa recto y ajustado a la razón, y “Thanatos”, muerte, designa la actuación correcta ante la muerte por parte de quienes atienden al que sufre una enfermedad incurable o en fase terminal. Es decir, se entiende como el derecho del paciente a morir dignamente, sin el empleo de medios desproporcionados y extraordinarios para el mantenimiento de la vida.

## **¿En que consiste el Documento de Voluntad Anticipada?**

Es un Instrumento jurídico público suscrito ante Notario Público, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamiento y/o procedimientos que propicien a la obstinación Médica.

## **¿Cuáles son las reglas por las que se otorga el Documento de Voluntad Anticipada?**

El Documento de voluntad Anticipada se otorga ante fe del Notario Público o ante el Personal de Salud debidamente reconocido, originando su notificación

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

por medio electrónico a la Coordinación Especializada, quien es la Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Salud en materia de Voluntad Anticipada, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su otorgamiento, el cual contendrá el nombre, fecha de nacimiento y nombre de los padres y del representante de la persona a que se le aplicará la ortotanasia. A su vez la Coordinación Especializada notifica al Ministerio Público y a la Secretaría de Salud para los efectos legales y conducentes a que tenga lugar.

### **¿Cuáles con sus efectos del Documento de Voluntad Anticipada?**

La suscripción del documento trae consigo las siguientes consecuencias:

1. No someter al enfermo en etapa terminal a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida, protegiendo en todo momento su dignidad;
2. Cumplir con lo establecido en el plan de manejo médico respecto a cuidados paliativos y en su caso sedación controlada; y
3. Dar asistencia psicológica o tanatológica al paciente y sus familiares.

### **¿Cuáles con las obligaciones de las personas nombradas como representantes en el Documento de Voluntad Anticipada?**

A todo cargo de cualquier naturaleza jurídica que sea, trae consigo el cumplimiento de determinadas obligaciones, por lo que a continuación se enumeran las que deberá cumplir el representante, señaladas en el artículo 17 de la Ley de Voluntad Anticipada:

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

I. La revisión y confirmación de las disposiciones establecidas por el signatario en el Documento de Voluntad Anticipada;

II. La verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de las disposiciones establecidas en el Documento de Voluntad Anticipada;

III. La verificación, cuando tenga conocimiento por escrito, de la integración de los cambios y/o modificaciones que realice el signatario al Documento de Voluntad Anticipada;

IV. La defensa del Documento de Voluntad Anticipada, en juicio y fuera de él, así como de las circunstancias del cumplimiento de la voluntad del signatario y de la validez del mismo;

V. Las demás que le imponga la ley verbigracia lo que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada que al respecto reza “El representante designado en el Documento, una vez que sea notificado respecto al diagnóstico terminal del enfermo, solicitará al médico tratante o, en su caso, a los Directivos de la Unidad Médica Hospitalaria o Institución Privada de Salud, para que den inicio al procedimiento de cumplimiento de la Voluntad Anticipada”<sup>7</sup>

Sin embargo la interrogante principal que se pretende responder con la presente investigación es la siguiente:

### **¿EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA PUEDE SER CONSIDERADO COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA?**

---

<sup>7</sup> Distrito Federal, REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## 1.4. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Los temas controversiales en nuestro planteamiento del problema, sin duda son los de la Eutanasia y Ortotanasia, por ello abordaremos diversas teorías y doctrinas que nos ayuden a definir y distinguir los dos conceptos y que provisionalmente lo hacemos de la siguiente manera:

Eutanasia: La palabra deriva del griego “eu” (bueno) y “thanatos” (muerte). Y se refiera a toda acción u omisión con la intención de evitar sufrimientos a los pacientes desahuciados médicamente, acelerando su muerte con su consentimiento o sin él.<sup>8</sup>

Ortotanasia: Deriva del griego “ortos”(recto y ajustado a la razón) y “thanatos” (muerte) o muerte digna, designa la actuación correcta ante la muerte por parte de quienes atienden al que sufre una enfermedad incurable o en fase terminal.<sup>9</sup>

### 1.4.1. LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA RELIGIOSO

Las religiones en general coinciden en la condena a la práctica de la eutanasia. Tanto la Iglesia Católica como la religión judía creen que Dios da la vida y por lo tanto sólo a El le corresponde la potestad de quitarla. En este contexto, la eutanasia es considerada como rechazo a la soberanía de Dios. Actualmente, la iglesia católica es una de las voces más combativas en su contra. Sobre este tema, la Comisión Permanente Episcopal ha hecho las siguientes declaraciones: “Respetamos sinceramente la conciencia de las personas, santuario en el que cada uno se encuentra con la voz suave y gente del amor de Dios. No juzgamos el interior de nadie. Comprendemos también que determinados condicionamientos psicológicos, culturales y sociales pueden llevar a realizar acciones que contradicen radicalmente la inclinación innata de cada uno a la vida atenuando o anulando la responsabilidad subjetiva. Pero no se puede negar la

---

<sup>8</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

<sup>9</sup> Idem.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

existencia de una batalla jurídica y publicitaria con el fin de obtener el reconocimiento del llamado 'derecho a la muerte digna', esta postura pública que tenemos que enjuiciar y denunciar como equivocada en sí misma y peligrosa para la convivencia social. Una cosa son la conciencia y las decisiones personales y otra lo que se propone como criterio ético legal para regular las relaciones entre los ciudadanos. El aprecio por toda vida humana fue un verdadero progreso introducido por el cristianismo. Lo que ahora se presenta como un progreso es, en realidad, un retroceso que hay poner en la cuenta de ese terrible lado oscuro de nuestro modo de vida de hoy, al que el Papa Juan Pablo II ha llamado 'cultura de la muerte'. Llamaremos eutanasia a la actuación cuyo objeto es causar la muerte a un ser humano para evitarles sufrimientos, bien a petición de éste, bien por considerar que su vida carece de calidad mínima para que merezca el calificativo de digna. Así considerada eutanasia es siempre una forma de homicidio, pues implica que un hombre da muerte a otro, ya mediante un acto positivo, ya mediante la omisión de la atención y cuidados debidos".<sup>10</sup>

Respecto al judaísmo la cosa no difiere. Solo se hace la excepción en el caso de un paciente en estado, moribundo, en el cual el proceso de muerte ha comenzado. Así, incluso en Shabat, se deben continuar los esfuerzos para liberar a una víctima enterrada bajo un edificio derrumbado, incluso si se encuentra a la víctima en un estado tal que no le permita vivir más que por un corto período de tiempo. La vida con sufrimientos se considera, en muchos casos, preferente a su cesación y con ella la eliminación de este sufrimiento. La práctica de eutanasia es contraria a las enseñanzas del judaísmo. Todo esfuerzo activo destinado a apresurar la muerte del paciente es equiparado al asesinato en la Ley Judía, incluso si solo ésta es adelantada por algunos momentos. No importa cuán loables sean las intenciones de la persona que realiza un acto de asesinato-por-piedad, su acción constituye un acto de homicidio. La eutanasia, impulsada por el deseo de poner fin a un sufrimiento insoportable, no nace del odio y el rencor sino de la

---

<sup>10</sup> [www.ohiggins392.com.ar](http://www.ohiggins392.com.ar)

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

preocupación y la compasión. Y es precisamente aquel quitar la vida, bajo circunstancias en las que resulta obvio y manifiesto que el perpetrador actúa motivado por sentimientos de amor y misericordia fraternal, el que la Torá encuentra menester tildar de asesinato, lisa y llanamente. A pesar de la intención noble que impulsa tal actitud, la muerte por misericordia está proscripta como una intervención no garantida en un área que debe ser regida tan solo por el Ser Supremo. Mientras al hombre le sea concedida la Chispa de la Vida el hombre no puede asumir el rol de apresurar la muerte, no importa cuán desesperanzada y carente de sentido puede resultar la prolongación de la existencia a los ojos de la sensibilidad del mortal. La ley judía acerca del cuidado del moribundo está enunciada con claridad y precisión. El paciente, incluso si es un *goces* -un moribundo cuya muerte es inminente- es considerado como un ser vivo en todo aspecto. La eutanasia pasiva, la omisión de un procedimiento terapéutico, o la retención de medicación que puede mantener la vida, también está prohibida en la Ley Judía. La naturaleza final de una enfermedad no mitiga, de manera alguna, las responsabilidades del facultativo. El médico debe prolongar la vida en la misma medida en que debe lograr una curación.

La eliminación del dolor es, sin duda, una meta legítima y loable. El judaísmo reconoce la supremacía y santidad de la vida, y, en consecuencia, asigna prioridad a la preservación de la vida. Así, un gran número de autoridades rabínicas han declarado expresamente que la omisión. Pueden tomarse estas líneas como un extracto del enfoque judío hacia la eutanasia y la retirada de tratamientos que sustentan la vida. Según sus escritos y enseñanzas, el judaísmo siempre enseñó que la vida, al igual que la muerte, es involuntaria. Solo el Creador, Quien otorga el don de la vida, puede aliviar al hombre de aquella vida, aún cuando se ha tornado en una carga en lugar de una bendición.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## 1.4.2. LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO

Desde siempre, los médicos han participado en la toma de decisiones sobre el fin de la vida y actualmente es común suspender o no instaurar tratamientos en determinados casos, aunque ello lleve a la muerte del paciente. Sin embargo, a veces los médicos deciden por su propia parte si el paciente debe morir o no y provocan su muerte, rápida y sin dolor. Es lo que se conoce como limitación del esfuerzo terapéutico, limitación de tratamientos o, simplemente, eutanasia agresiva. Normalmente la eutanasia se lleva a cabo con el conocimiento y anuencia de los familiares y/o curadores del paciente.

En medicina, el respeto a la autonomía de la persona y los derechos de los pacientes son cada vez más ponderados en la toma de decisiones médicas.

En sintonía con lo anterior, la introducción del consentimiento informado en la relación médico-paciente, y para éstas situaciones, la elaboración de un documento de voluntades anticipadas sería una buena manera de regular las actuaciones médicas frente a situaciones hipotéticas donde la persona pierda total o parcialmente su autonomía para decidir, en el momento, sobre las actuaciones médicas pertinentes a su estado de salud.

## 1.4.3. LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

**A).- Derecho civil**, considerada por muchos autores como la más importante clasificación que de derecho se puede establecer y define como el conjunto de principios y de normas jurídicas que regulan las relaciones más generales y cotidianas de la vida de las personas, considerando a las personas en cuanto a tal, como sujeto de derecho, o como a aquel que rige al hombre como tal, sin consideración de sus actividades peculiares; que regla sus relaciones con sus semejantes y con el Estado, cuando éste actúa en su carácter de simple persona jurídica y tanto esas relaciones tengan por objeto satisfacer necesidad de carácter genéricamente humanas. Esta disciplina será campo de la investigación ya que

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

estudiaremos el contrato de mandato en general, estableciendo las características, requisitos, regulación y efectos legales, con el objeto de discernir posibles semejanzas con el Documento de Voluntad Anticipada. Así también explicar las diferencias doctrinales entre Representación, Poder y Mandato.

**B).- Derecho Penal**, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado con el objeto de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica, y nos ayudará en nuestra investigación a establecer las diferencias entre el consentimiento y suscripción del Documento de Voluntad Anticipada, así como sus efectos, con los Delitos de Homicidio y Participación en el Suicidio.

**C).- Derecho Notarial**, puede ser definido como el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público. Es una de las ramas del derecho que tendrá mas auge en la presente investigación, ya que con ella explicaremos el Proceso de suscripción del Documento de Voluntad Anticipada ante Notario Público, obligaciones y responsabilidades de dicho fedatario, así como las características del propio documento.

### 1.5. HIPÓTESIS

HI: El Documento de Voluntad Anticipada en la ortotanasia, comparte características esenciales y de validez así como efectos legales, para ser considerado como Contrato de Mandato.

HO: El Documento de Voluntad Anticipada no es un Contrato de Mandato.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## **1.6. OBJETIVO GENERAL**

Establecer las diferencias o semejanzas del Documento de Voluntad Anticipada con el contrato de Mandato, estableciendo sus características, elemento, obligatoriedad, proceso de suscripción y efectos legales del mismo, excluyéndolo del Delito de Homicidio y Participación al Suicidio.

## **1.7. METODOLOGÍA**

### **A).- TIPO DE ESTUDIO**

De acuerdo a los lineamientos de la investigación, el presente estudio se caracteriza por ser de tipo descriptivo, pues como su nombre lo menciona, se limitará a describir la realidad social en su entorno jurídico del fenómeno presentado. Estableciendo para ello las diferencias o semejanzas entre el Documento de Voluntad Anticipada, y una vez realizadas, explicar su proceso de suscripción y efectos legales a que haya lugar.

### **B).- TIPO DE DISEÑO**

#### **NO EXPERIMENTAL-----TRANSECCIONAL-----DESCRIPTIVO**

Por medio del cual se dará respuesta a nuestra interrogante principal, a través de la recaudación de información por medio de las diversas fuentes bibliográficas, Internet, jurisprudencias y legislaciones aplicables a la materia, que nos servirán para analizar la certeza de las hipótesis planteadas, siendo su propósito principal el cumplimiento de nuestro objetivo general.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## **1.8. DELIMITACIÓN**

La presente investigación reconoce dos niveles de la realidad: espacial y temporal.

a).- Espacial: La investigación se realizará en la Universidad Lasallista Benavente, de la ciudad de Celaya, Guanajuato.

b).- Temporal: Esta se llevará acabo del mes de Junio del 2010 dos mil diez al mes de Junio del 2011.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## CAPÍTULO SEGUNDO LA EUTANASIA Y LA ORTOTANASIA

Como se planteo anteriormente al hablar de la Voluntad Anticipada estamos en presencia de dos conceptos que han sido un problema persistente en la historia de la humanidad en el que se enfrentan ideologías diversas.

Debemos tomar en cuenta, que pertenecemos a una sociedad, a una familia y nuestras decisiones afectarán siempre a otros. Por tanto, cuando un paciente pide que se termine con su vida, o bien manifiesta su voluntad de omisión a prolongar su vida, tiene que contar con la autonomía y la conciencia moral de su médico y de sus seres queridos. No es sólo establecer un reglamento o unas condiciones para permitir este acto.

Es indudable, que el primordial derecho de todo ser humano es el de la vida, pero cuando se ve afectado por unas condiciones de salud lamentables, que llevan a quien las padece a verse en una situación en la cual se ve recluido en una unidad de cuidados intensivos, cabe preguntarse si se está cuidando la vida o prolongando la agonía que nos puede llevar a la muerte. Por ello, se debe reconocer algo al ser humano, este derecho a que se le reconozca la posibilidad de disponer de su propia vida, es el respeto de la libertad y de la vida propia

Sin embargo, a pesar de esta cuestión, nuestra investigación se limitará a desarrollar los conceptos, los antecedentes históricos, así como los argumentos a favor y en contra de ambos términos, con el objeto de darle al lector los criterios por los cuales, puede juzgar la regulación de la ortotanasia dentro de la sociedad mexicana, lo que en algún momento fue punto de discusión de nuestros legisladores.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## 2.1. CONCEPTO DE EUTANASIA Y ORTOTANASIA

La palabra Eutanasia proviene del griego “Eu”, que significa bueno y de “Thanatos” muerte, por tanto tenemos que la buena muerte, es un término que ha evolucionado y actualmente hace referencia al acto de acabar con la vida una persona, a petición suya, con la finalidad de minimizar el sufrimiento.

Y para mayor enriquecimiento de nuestra investigación, mencionaremos que existen dos tipos de eutanasia, la directa o la indirecta.

La Directa: Consiste en adelantar la hora de la muerte en caso de una enfermedad incurable, está a su vez la encontramos de dos maneras:

Activa: Provocar una muerte indolora a petición del afectado cuando se es víctima de enfermedades incurables.

Pasiva: Es simplemente dejar de tratar un padecimiento, con el objeto de precipitar el término de vida.

La Indirecta: Consiste en efectuar procedimientos terapéuticos que tienen como efecto secundario la muerte.<sup>11</sup>

Por otro lado tenemos la Ortotanasia, cuyo término proviene del griego “Orthos”, que significa recto y ajustado a la razón, y “Thanatos”, muerte, designa la actuación correcta ante la muerte por parte de quienes atienden al que sufre una enfermedad incurable o en fase terminal. Es decir, se entiende como el derecho del paciente a morir dignamente, sin el empleo de medios desproporcionados y extraordinarios para el mantenimiento de la vida.

---

<sup>11</sup> Fernández Javier, LA EUTANASIA, Ed. Temas de Hoy, México 1990, p. 24.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Una vez analizados ambos conceptos, una de las dudas que le pudiere resultar al lector sería la de establecer cual es la diferencia entre la eutanasia y la ortotanasia, siendo que persiguen el mismo objetivo, es decir, la protección y dignificación de la vida humana. Para ello, tan solo hay que hacer énfasis en la intencionalidad, mientras que en la eutanasia la voluntad del paciente o de las personas que lo consienten van dirigidas deliberadamente a adelantar la muerte de éste, en la ortotanasia solo se dirige a la abstención u omisión de todos aquellos tratamientos sanitarios, que podrían conservar la vida, aunque tengan como objeto indirecto la muerte del paciente.<sup>12</sup>

### 2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La eutanasia no es algo nuevo y menos, como se cree, ligado al desarrollo de la medicina moderna. El sólo hecho de que el ser humano esté gravemente enfermo ha hecho que en las distintas sociedades la cuestión quede planteada.

La eutanasia surge como hecho y palabra ya en la antigüedad. Con la expresión griega "Euthanasia", el emperador romano Augusto, según Suetonio, designa su ideal de muerte, que él, a la edad de 76 años, también ha experimentado. "¡Livia, recuerda nuestra feliz unión y vive feliz!"<sup>13</sup> deben haber sido las últimas palabras que se conocen del emperador. Tanto en poetas como filósofos de la antigüedad se encuentra esta expresión como adjetivo o sustantivo.

Desde la antigüedad hasta nuestros días, parte esencial de la ética médica en relación con el nacimiento y la muerte es el Juramento de Hipócrates del siglo IV antes de Cristo. Eje central de este juramento, con sus prohibiciones y mandatos, es la negación de la eutanasia activa y la ayuda a cometer suicidio: "no le daré a nadie un remedio que pudiera causar la muerte, aunque se me pida, ni

---

<sup>12</sup> Scheler Mar, EL SENTIDO DEL SUFRIMIENTO EN AMOR Y CONOCIMIENTO, Ed. Sur, Buenos Aires 1960, p. 230.

<sup>13</sup> Sueton, CAESARENLEBEN, Ed. Stuttgart, Alemania 1986, p. 84.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

tampoco daré un consejo en esa dirección".<sup>14</sup> El médico, no sólo debe preservar y proteger la vida, sino también evitar ponerla en peligro o acabar con ella.

Bajo ningún punto de vista el Juramento de Hipócrates es obligatorio para todos los médicos. Incluso en la actualidad no corresponde, en momentos esenciales, a las convicciones de muchos hombres, médicos y trabajadores sanitarios. Ya en la antigüedad se sustentaban, además, otras posiciones. En el libro Politeia de Platón se hablaba, categóricamente, aun cuando sin el uso de este concepto, de eutanasia activa y pasiva: "Implantarás tal jurisprudencia en la ciudad como una medicina, según hemos descrito, con el propósito de cuidar a los ciudadanos sanos de cuerpo y alma, pero que ya no lo están; sólo permite que la muerte ocurra cuando su alma ya se ha vuelto incurable e insana"<sup>15</sup>

Según el sentido filosófico de los Estoicos el médico tiene permiso para ayudar a morir de manera activa cuando el sufrimiento físico o mental amenazan el saber racional y las cuestiones morales. Famosos ejemplos de la antigüedad son los de los médicos que apoyaron el suicidio de Cato el joven y de Séneca. El ideal de la filosofía estoica es la aceptación de la muerte mientras haya vida, que también sirve para los escritos antiguos sobre el trato hacia la muerte y el fallecimiento. En la antigüedad, eutanasia significaba, en esta perspectiva, una muerte honrosa y agradable no así término de la vida activa.

La Edad Media, trajo consigo cambios de gran alcance para el trato con la muerte y el fallecimiento. Una profundidad, hasta ahora desconocida, de la piedad y del amor al prójimo se introduce con el principio de la trascendencia en el mundo, así como también en la medicina. La eutanasia, el suicidio y el aborto son considerados como pecado, puesto que el hombre no puede disponer libremente sobre la vida, que le fue dada por Dios: "Yo soy el que da la vida y la quita". La expresión eutanasia no se encuentra ni en el Antiguo ni en el Nuevo Testamento,

---

<sup>14</sup> Lichtenthaeler, DER EID DES HIPPOKRATES, Ed. Köln, Francia 1984, p. 123.

<sup>15</sup> Platòn, POLIETA (409-410)

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

tampoco se presenta en los escritos teológicos del medioevo. Cristo se transforma, con su desesperación y esperanza camino a su muerte, en una figura que da fuerza y consuelo a todos los que sufren y mueren; tampoco ha quedado libre del sufrimiento y de la muerte a causa del acortamiento de la vida.

El arte de la muerte, en el medioevo cristiano, pertenece al arte de la vida; el que comprende la vida, también debe conocer la muerte. La muerte repentina o imprevista, deseo de muchos hombres de hoy, se considera como una muerte mala y horrenda. Se ruega a Dios protección ante esta muerte: "Ab improvisa morte libera nos, Domine". Se desea estar consciente para despedirse de familiares y amigos, "con mano tibia" dar al heredero, y poder presentarse en el más allá con un claro conocimiento del fin de la vida.

La enfermedad y la muerte se aplican a la expresión "Passio Christi", en el proceso escatológico del paraíso sobre la vida terrenal deben unirse con la resurrección. La enfermedad puede tener un sentido positivo: a través de ella el hombre puede perfeccionarse en su virtud. En el medio de la vida estamos siempre ante la muerte, los vivos de hoy son los muertos de mañana. El arte de la muerte tiene algo de valentía, pero también de consuelo pedido a los sacerdotes, parientes y médicos.

Entre las obras de misericordia cuenta la ayuda en la muerte y el entierro del fallecido. Las siete virtudes clásicas y cristianas deben ser una ayuda en el trato con la muerte; sobre todo se debe destacar la esperanza que brinda el médico en sentido tanto inminente como trascendente; vivir significar tener esperanza, tener esperanza significa vivir<sup>16</sup>

En la época del Renacimiento vuelve a justificarse el término activo de la vida, condenado durante la Edad Media, y se relaciona con la expresión eutanasia. Los esbozos de Tomás Moro y Francis Bacon están, al mismo tiempo,

---

<sup>16</sup> /www.scielo.cl

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

lentos de sugerencias eugenésicas, tal como ya aparecía en el concepto de Estado de Platón. La eutanasia cambia, de ahora en adelante, a una piedra de tope fundamental de la imagen del hombre, del concepto de vida y de la comprensión de la ciencia, de la relación médico-paciente así como también de la solidaridad entre los hombres. Este hecho no ha experimentado cambios hasta nuestros días.

Bacon, que también usa la expresión "suicidio", toma en su escrito *De dignitate et augmentis scientiarum* del año 1623, por primera vez, la antigua designación de eutanasia, y diferencia dos tipos: la "eutanasia exterior" como término directo de la vida y la "eutanasia interior" como preparación espiritual para la muerte<sup>17</sup>. Con esto, Bacon se refiere, por una parte, a la tradición de "ars morendi", que siempre cuenta como un próspero "ars vivendi", pero completa esta tradición con algo que para el medioevo era una posibilidad inimaginable: la muerte de un enfermo por manos del médico. Con el énfasis en la autonomía, Bacon indica el peligro de la heteronomía involuntaria, que él rechazara terminantemente.

Moro, quien también justifica el suicidio, ya en 1516, en su *Utopía*, aboga por la eutanasia activa, sin usar esta designación. La espontaneidad es un requisito decisivo de la eutanasia activa para Moro y Bacon; contra la voluntad del enfermo o sin aclaración, la eutanasia no puede tener lugar: "Quien se ha convencido de esto, quien termina su vida, ya sea voluntariamente a través de la abstención de recibir alimentos o es puesto a dormir y encuentra salvación sin darse cuenta de la muerte. Contra su voluntad no se debe matar a nadie, se le debe prestar cuidados igual que a cualquier otro".<sup>18</sup>

Sin embargo, no se encuentra ausente la contraparte de advertencia. De ninguna manera las utopías son, en su mundo y en la imagen del hombre,

---

<sup>17</sup> Bacon Francis, *DE DIGNITATE ET AUGMENTIS SCIENTIARUM*, Ed. Stuttgart, Alemania 1963, p.45.

<sup>18</sup> Moro, Tomas, *UTOPIA*

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

idénticas. En el siglo XVII, se sostiene una postura diferente a la de Platón, Moro y Bacon, la del teólogo Johann Valentin Andreae; los habitantes de su utópico Cristianopolis, del año 1619, asignan el convencimiento religioso para los enfermos del cuerpo y del alma y no los rechazan de la colectividad humana: "Los hombres, cuyo espíritu está desorientado o alterado, sufren, cuando es tolerable; éste no es el caso, así lo logran bajo una suave vigilancia. Del mismo modo, esto se presenta con los deformes, que piden una razón del por qué la sociedad del hombre los trata con negligencia y no buenamente. Dios no nos hace sufrir con interminables bienes y paciencia, como El nos quiere, sino como nosotros somos"<sup>19</sup>. Estas frases no han perdido su valor e, incluso en nuestros días, deben volver a ser recordadas.

Como en los próximos siglos los médicos del Renacimiento no siguieron a Moro ni a Bacon, rechazaron la eutanasia externa; justificaron la eutanasia pasiva; sobre todo exigieron la eutanasia interior. En el espectro de esta variedad de significados, la eutanasia se mueve siempre entre los extremos de un término físico y de una ayuda mental–espiritual. A comienzos del siglo XIX, el médico Christoph Wilhelm Hufeland determina prósbita y categóricamente: "El médico sólo debe preservar la vida, se trate de una suerte o de una desgracia, valga o no la pena. Esto no le concierne y, una vez más, se adjudica esta consideración en su labor de asimilar, así las consecuencias son enormes y el médico se transformará en el hombre más peligroso de la ciudad"<sup>20</sup>.

La interpretación de la eutanasia como ayuda mental–espiritual no está atada a ningún límite nacional. Para el médico francés Maximilien Isidore Simon, según explicó en su libro *Déontologie médicale* del año 1845, sólo se puede permitir o prohibir aliviar la muerte del enfermo con medios físicos y mentales, pero no se puede acabar con su vida activamente. La medicina sería una "rama de

---

<sup>19</sup> Andreae, Johann Valentin, *CHRISTIANOPOLIS*, Ed. Stuttgart, Alemania 1975, p. 321.

<sup>20</sup> Hufeland, Christoph Wilhelm Hufeland. *ENCHIRIDION MEDICUM ODER ANLEITUNG ZUR MEDICINISCHEN PRAXIS*, Ed. Berlin, Berlin 1836. p.79.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

la caridad" la "eutanasia real" está en la creencia, en la unión con Dios: "une union intime avec Dieu; là est la véritable euthanasie".<sup>21</sup>

La llegada de la Modernidad rompe con el pensamiento medieval y renacentista, la perspectiva cristiana deja de ser la única y se conocen y se discuten las ideas de la Antigüedad clásica. La salud puede ser alcanzada con el apoyo de la técnica, de las ciencias naturales y de la medicina.<sup>22</sup>

En la Época Contemporánea, el Darwinismo Social, entendido como la creencia que la evolución social puede ser explicada por medio de leyes de la Evolución biológica, es decir "aquella teoría que afirma que las leyes sociales forman parte de las leyes naturales, y que pone en primer plano la lucha entre individuos o grupos humanos como fuente de progreso social y biológico"<sup>23</sup>; y la eugenesia son temas que también comienzan a debatirse. En numerosos países europeos se fundan, a comienzos del siglo XX, sociedades para la eutanasia y se promulgan informes para una legalización de la eutanasia activa. En las discusiones toman parte médicos, abogados, filósofos y teólogos.<sup>24</sup>

Estos son algunos de los hechos históricos que se producen en un ámbito fundamentalmente público.

## 2.3. ARGUMENTOS A FAVOR

### 2.3.1. MÉDICOS

- Desde siempre, los médicos han participado en la toma de decisiones sobre el fin de la vida y actualmente es común suspender o no instaurar tratamientos en determinados casos, aunque ello lleve a la muerte del

---

<sup>21</sup> Simon, Isidoro Maximilien, DÉONTOLOGIE MÉDICALE. ed. Tercera, Ed. Stuttgart, Paris 1845, p. 89.

<sup>22</sup> Vásquez Rocca Adolfo, MODERNIDAD LÍQUIDA Y FRAGILIDAD HUMANA; DE ZYGMUNT BAUMAN A SLOTERDIJK, ed. Primera, Ed. Margen Cero, Buenos Aires 2008, p. 123

<sup>23</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Darwinismo\\_social](http://es.wikipedia.org/wiki/Darwinismo_social).

<sup>24</sup> Miranda et al, Marisa, DARWINISMO SOCIAL Y EUGENESIA EN EL MUNDO LATINO., ed. Tercera, Ed. Siglo XXI, p. 45.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

paciente. Sin embargo, a veces los médicos deciden por su propia parte si el paciente debe morir o no y provocan su muerte, rápida y sin dolor. Es lo que se conoce como limitación del esfuerzo terapéutico, limitación de tratamientos o, simplemente, eutanasia agresiva. Normalmente la eutanasia se lleva a cabo con el conocimiento y anuencia de los familiares y/o curadores del paciente.

- En medicina, el respeto a la autonomía de la persona y los derechos de los pacientes son cada vez más ponderados en la toma de decisiones médicas.
- En sintonía con lo anterior, la introducción del consentimiento informado en la relación médico-paciente, y para éstas situaciones, la elaboración de un documento de voluntades anticipadas sería una buena manera de regular las actuaciones médicas frente a situaciones hipotéticas donde la persona pierda total o parcialmente su autonomía para decidir, en el momento, sobre las actuaciones médicas pertinentes a su estado de salud.

### 2.3.2. JURÍDICOS

- La despenalización de la eutanasia no significa obligatoriedad absoluta. No se puede imponer el criterio de un conglomerado al ordenamiento jurídico de todo un territorio, por lo que el derecho debiera asegurar los mecanismos para regular el acceso a la eutanasia de los pacientes interesados que cumplan unos requisitos especificados legalmente; así como de la legalidad y transparencia de los procedimientos.
- La sociedad moderna basa su ordenamiento jurídico en la protección de los derechos humanos. En este sentido, cada enfermo tiene derecho a decidir, informadamente, sobre los asuntos que pertenecen a una esfera tan privada como su cuerpo; y en virtud de esto, decidir cómo quiere seguir -o no seguir- viviendo.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## 2.4. ARGUMENTOS EN CONTRA

Los argumentos en contra inciden en la inviolabilidad de la vida humana, la defensa de su dignidad independientemente de las condiciones de vida o la voluntad del individuo implicado, y las repercusiones sociales de desconfianza que podría conllevar la eutanasia.

La Asociación Médica Mundial considera contrarios a la ética y condena tanto el suicidio con ayuda médica como la eutanasia. En cambio recomienda los cuidados paliativos.<sup>25</sup>

La eutanasia, es decir, el acto deliberado de poner fin a la vida de un paciente, aunque sea por voluntad propia o a petición de sus familiares, es contraria a la ética. Ello no impide al médico respetar el deseo del paciente de dejar que el proceso natural de la muerte siga su curso en la fase terminal de su enfermedad.

Declaración sobre la Eutanasia adoptada por la 38.<sup>a</sup> Asamblea Médica Mundial Madrid, octubre de 1987 La Organización Médica Colegial de España considera que “la petición individual de la eutanasia o el suicidio asistido deben ser considerados generalmente como una demanda de mayor atención pudiendo hacer que desaparezca esta petición aplicando los principios y la práctica de unos cuidados paliativos de calidad, entendidos, como los cuidados activos y totales de aquellas enfermedades que no responden a un tratamiento curativo e incluyen el control del dolor, manejo de otros síntomas, así como la atención psicológica, social y espiritual del paciente”.<sup>26</sup>

En el caso de Holanda, uno de los primeros países en despenalizar al médico que practique la eutanasia, el estudio Rimmelink reveló que en más de mil casos el médico admitió haber causado o acelerado la muerte del paciente sin que

---

<sup>25</sup> [www.wma.net/es/10\\_home/index.html](http://www.wma.net/es/10_home/index.html)

<sup>26</sup> [www.cgcom.org](http://www.cgcom.org)

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

éste lo pidiera, por razones variadas, desde la imposibilidad de tratar el dolor, la falta de calidad de vida o por el hecho de que tardara en morir.<sup>27</sup>

La postura de las iglesias cristianas en tanto, a nivel mundial, es mayoritariamente contraria a la eutanasia y al suicidio asistido: es el caso de la Iglesia Católica Romana y de las Iglesias evangélicas y pentecostales. La postura del actual Papa Benedicto XVI quedó explícitamente recogida en una carta a varios eclesiásticos estadounidenses:

No todos los asuntos morales tienen el mismo peso moral que el aborto y la eutanasia. Por ejemplo, si un católico discrepara con el Santo Padre sobre la aplicación de la pena de muerte o en la decisión de hacer la guerra, éste no sería considerado por esta razón indigno de presentarse a recibir la Sagrada Comunión. Aunque la Iglesia exhorta a las autoridades civiles a buscar la paz, y no la guerra, y a ejercer discreción y misericordia al castigar a criminales, aún sería lícito tomar las armas para repeler a un agresor o recurrir a la pena capital. Puede haber una legítima diversidad de opinión entre católicos respecto de ir a la guerra y aplicar la pena de muerte, pero no, sin embargo, respecto del aborto y la eutanasia.

Las iglesias luteranas y metodistas en cambio, como asimismo la mayoría de las afiliadas a la Comunión Anglicana se oponen en principio, pero dan espacio para la decisión individual caso a caso. Por otro lado, varias iglesias han optado por no pronunciarse a este respecto y enfatizar el valor de la conciencia individual en cuestiones éticas, es el caso de las iglesias católicas afiliadas a la Unión de Utrecht, y algunas Iglesias presbiterianas, entre otras.

---

<sup>27</sup> [www.euthanasia.com/hollchart.html](http://www.euthanasia.com/hollchart.html)

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## CAPÍTULO TERCERO HOMICIDIO Y PARTICIPACIÓN AL SUICIDIO

La vida, es el derecho fundamental del ser humano, por excelencia, por ello existe la preocupación en todas la legislaciones, de crear medios jurídicos para su protección y desarrollo sustentable. Así pues tenemos que la existencia de delitos como el Homicidio y no menos grave la Participación al Suicidio, que han sido catalogados como la ofensa más grave a la sociedad.

El tema de Voluntades Anticipadas, además de crear controversias en el plano social y religioso, a causado grandes divergencias en el campo del Derecho Penal, al ser considerado un atentado grave contra la vida y dignidad humanas. La manifestación de la voluntad libre, consciente e inequívoca del paciente a no someterse a tratamientos quiroprácticos que ayuden a la prolongación de su vida, y la aceptación de los órganos de salud de tal omisión, configuran lo que para unos pudiere ser homicidio o asistencia en el suicidio.

Sin embargo, ante tal conflicto de pensamientos y fundamentos, el objeto de este capítulo no es estudiar en lo individual ambos delitos, si no en general, establecer sus conceptos legales, elementos y características que nos ayuden a conseguir nuestro objetivo general: excluir el documento de voluntad anticipada del tipo legal de los delitos materia de investigación.

### 3.1. HOMICIDIO

#### 3.1.2. NOCIÓN LEGAL

El artículo 138 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, en una fórmula sencilla y clara, precisa la noción de homicidio al señalar: “Comete delito de homicidio el que priva de la vida a otro”. Como se ve, no podía ser más simple

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

dicha definición, la cual parte del sujeto activo, pues en vez de referirse propiamente al verbo, alude a quien realiza esta conducta.<sup>28</sup>

A pesar de la sencillez de su definición, tal noción ha sido criticada por algunos autores y estudiosos, quienes señalan que al mencionar “priva de la vida a otro” no precisa quien es “otro”. En lo personal, no encuentro confusa esta expresión, pues se entiende que la norma jurídica está dirigida a seres humanos; así, cuando dice que priva de la vida a otro, sin duda se refiere a otro ser humano. Quienes argumentan que puede interpretarse en el sentido de referirse a un animal, llegan al absurdo, pues resulta evidente y lógico que es destinatario de la Ley es el ser humano y no otra entidad; aunque así fuere, la propia norma precisa cuando puede ser dañado un ente diferente a la persona física.

### 3.1.2. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO

Así pues, con la definición antes mencionada, tenemos en primer plano, dos elementos importantes: sujetos y objeto.

Al hablar de los sujetos requerimos como mínimo para que exista el delito de homicidio son dos: el activo o agente y el pasivo o víctima, si bien pueden ser varios los activos o los pasivos.

Para determinar quién puede ser sujeto activo, la ley no precisa no exige determinadas características, cualquiera puede serlo, siempre que se trate de personas físicas. Dicho de otra manera, solo la persona física puede ser sujeto activo en el homicidio. No importa cuáles sean las características, peculiaridades o circunstancias de la persona.

---

<sup>28</sup> Guanajuato, CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Art. 138.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Del mismo modo, solo puede ser sujeto pasivo en el homicidio una persona física, de manera que la muerte causada por un animal constituye el delito de daño en propiedad ajena, pero no homicidio, tampoco la persona jurídica o moral puede serlo, pues carece del bien jurídico tutelado, que es la vida, aun tenga existencia jurídica.

Los objetos que se presentan en todo delito son dos: uno material, que es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño o peligro, y el jurídico, que es el bien jurídicamente tutelado por la ley.

A).- MATERIAL: El objeto material es la persona física sobre quien recae el daño, consistente en la privación de la vida. En este caso, coincide el objeto material con el sujeto pasivo.

B).- JURÍDICO: El objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.

En el caso del homicidio, la ley no exige ninguna forma o medio especial de modo que puede cometerse por cualquier medio, siempre que sea idóneo para causar la muerte. La conducta típica podrá llevarse a cabo mediante una acción o por medio de una omisión. Los medios de ejecución puede ser físicos, químicos, mecánicos mediante la utilización de animales o de inimputables, etc. Se excluye los medios morales y las fuerzas de la naturaleza, a menos que el hombre influye directamente y de manera material cause el daño

En el Homicidio, el resultado típico consecuencia de la conducta es la privación de la vida. Una vez que cesa la vida humana, se consuma el delito de homicidio. De no producirse dicho resultado, se estará en presencia del grado de tentativa o del delito imposible, según el caso.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

El nexo de causalidad es el ligamen que una a la conducta con el resultado típico. Para que el resultado se pueda atribuir a la conducta típica, se requiere un nexo material de causalidad que los una.

Así analizados de manera general algunos de los elementos del homicidio, es turno de la antijuridicidad y su elemento negativo las causas de justificación, que de su estudio nos darán la pauta para excluir el documento de voluntad anticipada como delito de homicidio.

La antijuridicidad es uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración de un delito o falta. Se le define como aquel disvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, no sólo al ordenamiento penal.

“Antijuridicidad. Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho”<sup>29</sup>

Por lo tanto en el homicidio habrá antijuridicidad cuando al privarse de la vida a otro ser humano, este hecho sea contrario a derecho, esto es, que no esté que no esté amparado por una causa de justificación o licitud.

Ahora bien, el aspecto negativo de la antijuridicidad son las causas de justificación y se definen como aquellas circunstancias previstas por el mismo legislador que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica

No será antijurídico el homicidio cuando exista una causa de justificación que constituye al aspecto negativo de la antijuridicidad.

---

<sup>29</sup> Cury Urzúa, Enrique, DERECHO PENAL. PARTE GENERAL, ed. Cuarta, Ed. Santiago, Santiago de Chile 1994, p. 23.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

En el homicidio pueden presentarse todas las causas de justificación: legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho. Privar de la vida bajo el amparo de cualquiera de dichas causas justificadas elimina la antijuridicidad del hecho, y da como resultado la anulación del delito como tal, sin que haya pena para el sujeto activo.

“El delito se excluye cuando se obre en consentimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho, se actúe con el consentimiento válido del sujeto pasivo, siempre que el bien jurídico tutelado afectado sea de aquellos de que pueden disponer lícitamente los particulares”<sup>30</sup>

Ahora bien, si ponemos en segundo plano el documento de voluntad anticipada nos encontramos, que un requisito para la suscripción y la validez de sus efectos, es el consentimiento del paciente, es decir, la manifestación de la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de un paciente, de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Médica, y con ello pudiendo ocasionar el término de su vida

Así pues, concluimos que la Voluntad Anticipada no se equipara como delito de homicidio porque aunque pudieran configurarse los elementos del tipo, existe causa de justificación que como mencionamos antes consiste en la voluntad del sujeto de antelar su muerte.

## 3.2. PARTICIPACIÓN EN EL SUICIDIO

De características muy especiales es el suicidio, conducta que adquiere autonomía dentro del derecho penal. Su existencia obedece a la necesidad de tutelar la vida humana desde cualquier ataque o comportamiento que la lesione. El

---

<sup>30</sup> Guanajuato, CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Art.33 Fracc. III Y IV

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

suicidio es un comportamiento que implica una autolesión directa y dañosa hacia propia vida del sujeto que la realiza.

Desde ahora, para que lo sucesivo no haya duda al respecto, cabe aclarar que el suicidio no es delito, pero sí lo es participar en el suicidio de otro.

## 3.2.1. NOCIÓN LEGAL

El artículo 164 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, establece lo siguiente:

“A quien instigue o ayude a otra persona a suicidarse, se le impondrá de dos a diez años de prisión y de diez a cincuenta días multa, si el suicidio se consumare”<sup>31</sup>

## 3.2.2. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO

Primeramente analizamos la conducta típica la cual se traduce, en inducir y auxiliar a alguien al suicidio. Aquí estamos en presencia de dos acciones diferentes que se configuran dentro del delito.

La inducción, consiste, es desplegar una actitud psicológica de persuadir a alguien privarse de la vida. Se trata de instigar, de ejercer poder sobre la voluntad de alguien, de lograr convencerlo para que se suicide. La influencia psicológica la realizará el activo en un momento y en condiciones propicias que sabe que coadyuvarán en su propósito.

Por otro lado el auxilio, consiste en ayudar al suicida a lograr su propósito de privarse de la vida. En este caso, el sujeto activo no induce, ni convence al

---

<sup>31</sup> Guanajuato, CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Art.164

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

pasivo, si no que éste ya ha tomado la decisión y le pide ayuda material para matarse. Dicha ayuda material no traspase los límites de un mero auxilio, pues si en cualquier forma interviniera directamente a privarle de la vida, existiría el homicidio consentido.

En cuanto a los sujetos, de la misa dinámica en que lo manejamos en el tema anterior, existen activos y pasivos. El sujeto activo puede serlo cualquier persona física, pues la ley no exige calidades especiales. En esta figura será sujeto activo quien induzca o auxilie a otro al suicidio. Y el sujeto pasivo también puede serlo cualquier persona física.

El objeto de este delito, materialmente lo identifica el sujeto pasivo, mientras que el jurídico es el bien jurídicamente tutelado, que en este caso es la vida.<sup>32</sup>

Así pues, concluimos que la voluntad anticipada no puede configurarse como Participación al Suicidio por las siguientes razones:

1.- La misa definición legal del delito establece, como conducta típicas las de inducir y auxiliar. En materia de voluntad anticipada la inducción no tiene fundamento ni existencia, ya que como lo hemos mencionado constantemente uno de los presupuestos para la suscripción del documento es la manifestación de la voluntad libre, inequívoca y ajena a cualquier vicio que pudiera invalidarla, por tanto, el paciente al firmar el documento donde manifiesta su deseo de omisión a tratamientos sanitarios, es prueba de facto, que no sufre alguna cuestión que compruebe lo contrario.

2.- El auxilio en la participación en el suicidio, consiste en el despliegue de conductas positivas, es decir actos consientes e inequívocos que ayuden al

---

<sup>32</sup> Requena Amuchategui Griselda, DERECHO PENAL, ed. Tercera, Ed. Oxford, México 2010 p.568.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

suicida a lograr el propósito de quitarse la vida. Mientras que en la voluntad anticipada son actos negativos, es decir, los órganos de salud, se circunscriben a la omisión de suministrar al paciente tratamientos quirúrgicos que prolonguen su vida.

3.- Se puede configurar otra causa de justificación, el cumplimiento de un deber. Una vez que la voluntad anticipada se reflejó a través de un cuerpo normativo, le da el carácter de obligatoriedad, a todas las personas que en ella participan, por lo tanto, al momento de que el paciente manifiesta su voluntad, obliga a los órganos de salud, a respetar los efectos legales del documento.

La eutanasia no tiene una regulación específica en nuestro sistema penal. Pero los supuestos de eutanasia activa o pasiva voluntaria son abarcados, en principio, por el artículo 312 del Código Penal Federal y el respectivo del Distrito Federal.

El artículo 312 puede dividirse en dos partes. La primera contiene, a su vez, dos hipótesis: a) prestar auxilio a otro “para que se suicide”, y b) inducir a otro “para que se suicide”.<sup>33</sup> Esta última se refiere al que presta auxilio al suicida al punto de ejecutar el mismo la muerte, es la figura del homicidio consentido o, como prefieren llamarlo algunos autores, del homicidio suicidio.

La eutanasia puede tener cabida en cualquiera de los supuestos mencionados. Dentro del conjunto de quienes prestan a otro auxilio para que se suicide, o de los que prestan auxilio al suicida al punto de causarles ellos mismos la muerte, podemos identificar, en cada caso, el subconjunto que resulta de la intersección con el conjunto de los que actúan con móviles piadosos, en beneficio de la víctima y con su consentimiento.

---

<sup>33</sup> Estados Unidos Mexicanos, CODIGO PENAL FEDERAL, Art.312.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Los supuestos de quien auxilia o induce a otro al suicidio mencionan figuras clásicas de la participación, contempladas en las fracciones VI y V, respectivamente, del artículo 13. Pero, con independencia de la postura que se adopte respecto del tema de autoría y participación, en este caso particular no hay duda de que no se trata de partícipes en el ilícito ajeno, sino de conductas propiamente de autoría. En efecto, quien auxilia o induce a otro a suicidarse es autor material de dichas conductas y no un partícipe en un hecho de otro, ya que el suicidio es un acto permitido en nuestra legislación. En un estado de derecho, ha señalado acertadamente Díaz Aranda, el derecho a la vida debe interpretarse como un derecho de máxima libertad, cuyo ejercicio por su titular debe estar garantizado dentro de un ámbito de autonomía individual que no puede ser perturbado por el Estado ni por terceros.<sup>34</sup> Pero el ejercicio de este derecho no puede afectar a otras personas; el derecho que una persona tiene a quitarse la vida no se traduce en un derecho a morir exigible *erga omnes*. Así como el sistema jurídico permite disponer de la propia vida, obliga a respetar a los demás, por lo que prohíbe realizar actos que lesionen o favorezcan la lesión de la vida ajena. Auxiliar o inducir a otro para que se prive de la vida es una conducta prohibida, porque la vida ajena está protegida por el sistema penal como un bien muy valioso. El instigador está comprimiendo el ámbito de libre autodeterminación de la vida del pasivo y el auxiliador está interfiriendo en ese ámbito que el legislador reconoce solo al titular de la vida.

En virtud de que en estos supuestos inducir o auxiliar constituyen conductas típicas de autoría, se prevé la misma punibilidad para ambas, cosa que no sucede cuando nos enfrentamos a situaciones tradicionales de participación, en las que el cómplice e instigador tienen sanciones diferentes.

No hay ningún obstáculo que impida imaginar conductas de participación con quien auxilia o instiga al suicidio. Alguien puede sugerirle a un amigo que

---

<sup>34</sup> Díaz Aranda, Enrique, DEL SUICIDIO A LA EUTANASIA, ed. Segunda, Ed. Cárdenas, México 1997, p.156.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

ayude a morir a otra persona o que la convenza para que se suicide. Asimismo, un individuo puede colaborar con el auxiliador. Cabe la posibilidad, en principio, de que alguien sea autor mediato, al menos del auxilio al suicidio. Así, por ejemplo, el médico que se ha puesto de acuerdo con el paciente terminal para ayudarlo a morir, ordena a la enfermera preparar una medicina que seguramente le ocasionara la muerte. La enfermera, ignorante de los alcances de su conducta, le entrega la medicina al paciente, quien conocedor de las consecuencias la toma y muere instantáneamente. En este caso, como en la mayoría de los de autoría mediata, se estarían afectando, además, los derechos de la enfermera, quien, sin saberlo, se vio involucrada en el suicidio de otra persona. Resulta mas difícil imaginar un ejemplo de quien presta ayuda posterior en cumplimiento de una promesa anterior, pero a pesar de esta dificultad no se puede descartar la posibilidad de que en el caso concreto se presente este tipo de colaboración.

Aunque en un primer momento pareciera que el evento central es el suicidio, desde la perspectiva del derecho penal la conducta principal, prohibida por la norma, es la de auxiliar o inducir a otro a suicidarse; los tipos de participación estarán relacionados con esa actuación del autor material.

Es distinto el caso del homicidio consentido, donde el autor priva de la vida a otro que así se lo solicito o, al menos, lo consintió. Aquí es mas fácil identificar la conducta principal, la de privar de la vida, alrededor de la cual giraran las conductas de los participes. Algunos autores extranjeros, que consideran al suicidio como el hecho principal, quieren ver también este supuesto como de participación en el suicidio de otro. Esta postura es a todas luces equivocada, estamos frente a un tipo de homicidio en el que el sujeto activo priva de la vida al pasivo que lo consintió. Aquí la punibilidad es mas alta que la del auxiliador o el instigador del suicida, ya que mientras estos lesionan el ámbito de la libertad de autodeterminación de la propia vida, quien comete un homicidio consentido lesiona el bien jurídico vida -ajena-. La conducta del autor material del homicidio consentido podrá estar acompañada de las conductas propias de los participes. Es

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

posible imaginar que el autor del homicidio cuente con un cómplice que lo auxilie, o bien que sea convencido por un tercero de aceptar la solicitud del pasivo para que lo prive de la vida, o que el pasivo le solicite a su pariente que lo mate y el pariente le dice al medico que lo haga, estando el pasivo de acuerdo. Tampoco hay inconveniente en suponer que el activo esté acompañado por un coautor que realice conjuntamente la conducta de privar de la vida a quien consintió que ambos lo hicieran. Asimismo, cabe la posibilidad de que alguien prometa con anterioridad a la realización del hecho típico brindar una ayuda posterior (un medico que promete al pariente que va a suministrar una sustancia letal al moribundo que lo solicito y elaborar un acta de defunción donde no se mencionen las circunstancias reales de la muerte). El problema se presenta respecto del tipo de autoría mediata, que se refiere a quien lleve a cabo el delito -el homicidio- sirviéndose de otro (artículo 13, fracción IV del Código Penal Federal y del Distrito Federal). Esta figura se caracteriza como dominio de voluntad, en la que alguien realiza un tipo penal pero no de propia mano, sino mediante otra persona que le sirve a sus fines. Jakobs señala que la responsabilidad del autor mediato es predominante en virtud de su superior dominio de decisión, pero también el instrumento es autor, por lo general mediante el dominio de acción. Precisamente el tipo de homicidio consentido dice: si se lo prestare -el auxilio al suicida- hasta el punto de causarle él mismo la muerte. La referencia a él mismo parece descartar la posibilidad de que pueda servirse de otro para cometerlo<sup>35</sup>. Díaz Aranda sostiene que en este caso no puede darse la autoría mediata por que se violaría el principio de legalidad.<sup>36</sup> La observación es acertada, ya que habría que realizar una interpretación muy forzada, que no se corresponde con la realidad fáctica, para sostener que el autor mediato, al usar a otro como simple instrumento, está causando él mismo la muerte. Además, es valido en este caso la observación formulada respecto del auxilio o instigación al suicidio. No es legitimo que una persona use a un tercero para privarle de la vida a un ser humano sin que ese

---

<sup>35</sup> Jakobs, Gabriel., DERECHO PENAL. PARTE GENERAL, Ed. Marcial Pons, Madrid 1997 p. 134.

<sup>36</sup> Diaz Arana, op. Cit. P. 56.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

tercero este enterado de los alcances de su acto. En este caso se lesionaría, además, la esfera de libertad del tercero, que puede o no estar de acuerdo con matar al que lo solicita.

En todos los supuestos anteriores del artículo 312 pueden darse casos de eutanasia. Tradicionalmente el tema se asocia únicamente con el homicidio consentido, pero hay un inconveniente en pensar que alguien pueda auxiliar o inducir a otro al suicidio con móviles piadosos.

Pero en todo caso cabe preguntarse si los supuestos del artículo 312, que a su vez constituyen casos de eutanasia, merecen un trato distinto, más benévolo, que los que no lo son. El artículo prevé una pena de uno a cinco años de prisión para el que auxilie o induzca a otro al suicidio y de cuatro a doce años para el que preste un auxilio tal al punto de ejecutar el mismo la muerte. ¿Debe aplicarse la misma sanción a quien actúa con móviles piadosos para favorecer una buena muerte en el pasivo? ¿Quedan incluidas en los tipos del artículo 312 las conductas de quienes actúan por piedad? ¿Comete un injusto penal quien obra en tales circunstancias?

Hay quienes, como Olga Islas, piensan que la punibilidad atenuada de un homicidio consentido está dada presumiblemente por que la solicitud del pasivo obedece al padecimiento de sufrimientos intolerables. De esta manera equipara, prácticamente, este tipo de homicidio con la eutanasia. No parece una presunción adecuada, ya que el legislador no hace alusión alguna a los motivos del consentimiento pasivo.<sup>37</sup>

Según Jiménez Huerta el solo consentimiento es suficiente para graduar el matiz antijurídico, para disminuir la intensidad antijurídica de la conducta. Esta postura parece más adecuada y es más congruente con lo sostenido por la misma

---

<sup>37</sup> Islas de González Mariscal, Olga, ANÁLISIS LÓGICO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, ed. Primera, Ed. Trillas, México 1998, p. 34.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Olga Islas respecto del duelo y de la riña, donde reconoce que la aceptación del pasivo resta valor al bien jurídico protegido.<sup>38</sup>

En efecto, el legislador prevé de cuatro a doce años de prisión para el homicidio en riña y de dos a ocho para el homicidio en duelo, sin exigir mas que el consentimiento de participar en estos eventos. Es congruente pensar que en el homicidio consentido donde la punibilidad es igual o mayor -de cuatro a doce años- no están contemplados los sufrimientos del pasivo o los móviles piadosos. Aunque en la riña también el activo arriesgo su vida, eso no es suficiente para que tenga punibilidad igual a la eutanasia. De lo contrario no habría proporcionalidad alguna entre las punibilidades previstas, ya que es indiscutible que un homicida piadoso merece una sanción menor, si es que merece alguna, que el rijoso o el duelista. Por eso Jiménez Huerta propuso, en su momento, que se incluyera una atenuante en la parte general que se refería a quien actuara por sentimientos de piedad o, de no ser así, que se incluyera un capítulo de homicidio un precepto especial para los casos de homicidio piadoso.

---

<sup>38</sup> Jiménez Huerta, Mariano, DERECHO PENAL MEXICANO, ed. Seguda, Ed. Porrúa, México 1996, p. 125.

# DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## CAPÍTULO CUARTO

### LEY Y DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

#### 4.1. DISPOSICIONES GENERALES

Día con día, los individuos adquieren mayor conciencia de la diversidad de situaciones en que se muere hoy. Es un hecho conocido que los sorprendentes avances de la medicina y la tecnología permiten prolongar la vida de muchos enfermos en condiciones que, en ocasiones, implican un enorme sufrimiento para ellos. Muchas personas se ven obligadas a vivir sus últimos días de una manera que les resulta indigna. Por esta razón, cada vez son más los individuos que quieren asegurarse que, en la etapa final de su vida, se respetarán sus decisiones sobre los tratamientos que desearían recibir, así como sobre los que rechazarían.

Sin embargo, muchas personas reconocen que no tienen la garantía de que se encontrarán mentalmente capacitadas para asumir la responsabilidad sobre tales decisiones cuando éstas sean necesarias. Saben que pueden estar mentalmente incapacitadas o imposibilitadas para comunicarse y entonces otros deberán decidir por ellas y será mucho mejor si, para ello, pueden basarse en la voluntad que las mismas personas hicieron explícita cuando aún podían.

La importancia de contar con un documento en el que esté claramente expuesta tal voluntad se vuelve particularmente importante si consideramos que la gente tiene conceptos muy distintos del significado de vida digna. Vivir dependiendo por completo de otros, padecer dolores insoportables, estar conectado a máquinas para sobrevivir, tener incontinencia o sentirse inútiles son ejemplos de formas de vida que, cuando son irreversibles, diferentes personas querrían evitar por considerarlas indignas. Otros individuos querrían evitar vivir la etapa final en estado inconsciente. Ahora bien, cada una de estas condiciones podría ser aceptable para otras personas que encontrarían algún sentido en vivir así.

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

El uso del Documento de voluntad anticipada se ha extendido en diferentes países porque responde al interés de respaldar el derecho del paciente a ejercer su autonomía dentro del contexto de la atención médica. Supone, además, sustituir el modelo del paternalismo por otro modelo basado en el consentimiento informado. De acuerdo a éste, es el paciente quien decide y comunica a los profesionales de la salud que le atienden qué quiere y qué no quiere que le hagan. Esto es particularmente importante en situaciones en que los médicos se verían inclinados a actuar para prolongar la vida utilizando la tecnología biomédica.

El documento de Voluntad Anticipada por lo tanto lo definimos como un instrumento jurídico público suscrito ante Notario, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Médica.<sup>39</sup>

Con la existencia de esta documento, nuestro órgano legislativo se vio en la necesidad de crear un cuerpo normativo, que regulara la suscripción, proceso de aplicación, así como los alcances y consecuencias jurídicas que ocasionaría la validación de del documento de Voluntad Anticipada en el campo del Derecho, estableciendo las autoridades competentes e involucradas, en el ámbito su aplicación y valides. Por ello tenemos que el 7 de enero del 2008, fue publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal la Ley de Voluntad Anticipada, que aprobó por unanimidad la Asamblea Legislativa. Dicho ordenamiento consta de 47 artículos y siete transitorios entrando en vigor el 8 ocho de enero del presente año.

Conocida también como la “Ley del bien morir” no reconoce el derecho a la eutanasia sino a la ortotanasia, que es algo muy distinto, ya que mientras la eutanasia provoca intencionalmente la muerte del enfermo, en la ortotanasia simplemente se priva al paciente en estado terminal de los medios extraordinarios

---

<sup>39</sup> Distrito Federal, LEY DE VOUNTAD ANTICIPADA, Art. 1º Fracc. V

# DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

y desproporcionados, los cuales más que prolongar razonablemente la vida son un intento desesperado y hasta cruel de prolongar la agonía.

La Ley de Voluntad Anticipada es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer y regular las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural.

Sin embargo es importante aclarar que la aplicación de las disposiciones que se encuentran en la ley, es relativas en materia de Ortotanasia, como anteriormente se explico, por ello no facultan bajo ninguna circunstancia la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida.

Por último se debe precisar que aunque el documento de Voluntad Anticipada tiene como finalidad la privación de tratamientos médico que prolonguen la vida, no exime de responsabilidades de naturaleza civil, penal o administrativa, a quienes intervienen en su realización, si no se cumple en los términos de ley.

## **4.2. DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANITICIPADA**

### **4.2.1. SUSCRIPTORES**

En el apartado anterior se preciso que el Documento de Voluntad Anticipada es un documento o instrumento jurídico mediante el cual se expresa la negativa de someter a tratamientos médicos que tienen como objeto de prolongar

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

la vida del paciente. Por lo que es importante precisar los sujetos que conforme a la Ley de Voluntad Anticipada pueden suscribir dicho documento:

I. Cualquier persona física con capacidad de ejercicio, entendiéndose como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

II. Cualquier enfermo en etapa terminal, médicamente diagnosticado como tal.

Con ello se debe entender como etapa terminal de un enfermo como un padecimiento mortal o que por caso fortuito o causas de fuerza mayor tiene una esperanza de vida menor a seis meses, y se encuentra imposibilitado para mantener su vida de manera natural, con base en las siguientes circunstancias:

a).- Presenta diagnóstico de enfermedad avanzada, irreversible, incurable, progresiva y/o degenerativa;

b).- Imposibilidad de respuesta a tratamiento específico; y/o

c).- Presencia de numerosos problemas y síntomas, secundarios o subsecuentes;

III. Los familiares y personas señaladas en los términos y supuestos de la presente Ley, cuando el enfermo en etapa terminal se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad.

Aquí se tendrá que precisar quiénes son, por términos y supuestos de Ley, los familiares y personas facultados para poder suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en el contexto de encuadrar en la hipótesis en cuestión; y por consiguiente nos remitimos al artículo 19 de la Ley de voluntad Anticipada que señala los siguientes sujetos:

a).- El o la cónyuge;

b).- El concubinario o la concubina; o el o la conviviente.

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

- c).- Los hijos mayores de edad consanguíneos o adoptados;
- d).- Los padres o adoptantes;
- e).- Los nietos mayores de edad; y
- f).- Los hermanos mayores de edad o emancipados.

IV.- Tratándose de enfermos en etapa terminal menores de edad o incapaces legalmente, el artículo 20 de la Ley de Voluntad Anticipada de manera determinante señala que en esta hipótesis las personas que podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada son las siguientes:

- a).- Los padres o adoptantes;
- b).- Los familiares o personas que ejerzan la patria potestad del menor; o,
- c).- Los hermanos mayores de edad o emancipados;<sup>40</sup>

Por último se aclara que las personas señaladas anteriormente en las fracciones III y IV tienen la obligación de comprobar con acta de parentesco la relación con el sujeto activo, asimismo fungirán a su vez como representante legal del mismo, cuestión que más adelante se explicará de manera detenida.

### 4.2.2. TESTIGOS

La Ley de Voluntad Anticipada en su artículo 10, establece la hipótesis de que en la suscripción del Documento de Voluntad Anticipada haya la presencia de testigos, es decir, cuando el enfermo en Etapa Terminal se encuentre imposibilitado para acudir ante el Notario, podrá suscribir el Documento de

---

<sup>40</sup> Distrito Federal, LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA, Art.20.

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Voluntad Anticipada ante el personal de salud correspondiente y dos testigos en los términos del Formato que para los efectos legales y conducentes emita la Secretaría de Salud, mismo que deberá ser notificado a la Coordinación Especializada, que es la Unidad Administrativa Adscrita a la Secretaría de Salud en materia de voluntad anticipada.

Sin embargo no es la única hipótesis que en que la Ley contempla la comparecencia de Testigos, como por ejemplo: cuando no exista la posibilidad que el solicitante se identifique debidamente podrá, haber testigos de identidad; así también la posibilidad de Testigos Instrumentales cuando el solicitante ignore el idioma nacional, sea sordo, mudo, ciego, no sepa o pueda leer; la Ley de Voluntad Anticipada requiera la comparecía de Testigos al momento de su otorgamiento. Proceso que analizaremos detenidamente en tema llamado “Tramitación ante Notario Público”.

Por ello es trascendental establecer quiénes son los sujetos impedidos para desempeñar el cargo de Testigo en el proceso de suscripción del documento materia de análisis, por lo que al señalarlos, en contrario sensu cualquier persona podrá ejercer dicho cargo.

I.- Los menores que no han cumplido 16 años de edad;

II.- Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;

III.- Los familiares del enfermo en etapa terminal hasta el cuarto grado;

IV.- Los que no entiendan el idioma que habla el enfermo en etapa terminal, salvo que se encuentre un intérprete presente; y

V.- Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad.

# DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## 4.2.3. REPRESENTANTES

Uno de los apartados más importantes de la presente investigación es la de los Representantes, ya que se pretende comprender, si el nombramiento de representante en el Documento de Voluntad Anticipada se equipará a un Contrato de Mandato.

Una de las consecuencias al suscribir el Documento de Voluntad Anticipada, es que el suscriptor deberá nombrar a un representante, cuya función se circunscribe a revisar y confirmar que las disposiciones del multicitado documento, así como vigilar el cumplimiento exacto e inequívoco de lo establecido en el mismo, su validez, integración y debida notificación de los cambios que realicen los mismos.

### 4.2.3.1. SUJETOS

Cualquier persona física en pleno uso de sus derechos y facultades mentales podrá ejercer dicho cargo de representante, siempre y cuando así al efecto lo haya designado el suscriptor del documento. Para tal efecto la Ley de Voluntad Anticipada menciona que el cargo de representante lo podrá ejercer los cónyuges, los concubinos, los hijos mayores de edad consanguíneos o adoptados, los padres o adoptados, los nietos mayores de edad y los hermanos mayores de edad o emancipados, siempre y cuando el enfermo en Etapa Terminal no pueda manifestar por si solo su voluntad; y también podrán ser representantes los padres o adoptantes, los familiares o personas que ejerzan la patria potestad y los hermanos mayores de edad o emancipados, en la hipótesis de que el enfermo en Etapa Terminal sea menor de edad o incapaz legalmente. Es importante señalar que este cargo en cualquiera de las dos hipótesis son por ministerio de Ley, es decir, se encuentran conferidos en la Ley, sin que exista el precedente que el enfermo en Etapa Terminal lo nombre.

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Ya que analizamos cuales son las personas que pueden ejercer el cargo de Representante por el contrario es necesario establecer cuáles son las personas que por alguna situación no puede ejercer el cargo conforme a la ley y son las siguientes:

- I. Las personas que no han cumplido 16 años de edad;
- II. Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;
- III. Los que no entiendan el idioma que habla el enfermo en etapa terminal, salvo que se encuentre un intérprete presente; y
- IV. Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad.

Así como el contrato de mandato puede ser gratuito cuando es pactado expresamente, el cargo de representante es voluntario y gratuito, pero el que lo acepte, se constituye en la obligación de desempeñarlo, quedando incluso como sujeto pasivo por responsabilidad civil o penal según sea el caso.

### **4.2.3.2. OBLIGACIONES**

A todo cargo de cualquier naturaleza jurídica que sea, trae consigo el cumplimiento de determinadas obligaciones, por lo que a continuación se enumeran las que deberá cumplir el representante, señaladas en el artículo 17 de la Ley de Voluntad Anticipada:

- I. La revisión y confirmación de las disposiciones establecidas por el signatario en el Documento de Voluntad Anticipada;
- II. La verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de las disposiciones establecidas en el Documento de Voluntad Anticipada;

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

III. La verificación, cuando tenga conocimiento por escrito, de la integración de los cambios y/o modificaciones que realice el signatario al Documento de Voluntad Anticipada;

IV. La defensa del Documento de Voluntad Anticipada, en juicio y fuera de él, así como de las circunstancias del cumplimiento de la voluntad del signatario y de la validez del mismo;

V. Las demás que le imponga la ley verbigracia lo que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada que al respecto reza “El representante designado en el Documento, una vez que sea notificado respecto al diagnóstico terminal del enfermo, solicitará al médico tratante o, en su caso, a los Directivos de la Unidad Médica Hospitalaria o Institución Privada de Salud, para que den inicio al procedimiento de cumplimiento de la Voluntad Anticipada”<sup>41</sup>

### **4.2.3.3. EXCUSA**

La excusa es la acción de liberarse del cumplimiento de una obligación o disculparse por una omisión dentro del ejercicio de un cargo. Dicha figura es contemplada en nuestras Leyes Sustantivas con motivo de fijar competencia a determinadas autoridades o funcionarios, por lo tanto en la Ley de Voluntad Anticipada, se manifiesta en su artículo 16 el cual menciona las causas por las cuales el Representante puede excusarse de ejercer dicho cargo, y las causas son:

I.- Por ser empleado o funcionario público.

II.- Ejerza algún cargo en el Ejercito Nacional y este en Servicio Activo.

---

<sup>41</sup> Distrito Federal, REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA, Art.25

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

III.- Por estar sujeto a un mal estado habitual de salud, no sepa leer, escribir, ni pueda atender debidamente su representación.

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda realizar el cargo conferido.

V. Por estar sujeto a otro cargo de representación en los términos de la propia Ley.

Ahora bien, se debe señalar que el Representante que se encuentre en algunas de las situaciones previstas anteriormente deberá excusarse al momento en que tuvo conocimiento de su nombramiento.

Sin embargo, si el representante se excusa de vigilar el cumplimiento exacto de las disposiciones del documento de voluntad anticipada, el enfermo en etapa terminal podrá optar por el formato de voluntad anticipada y nombrará a un nuevo representante.

### **4.2.3.4. CONCLUSIÓN**

A lo largo del desarrollo del tema en cuestión, explicamos la figura de la Representación dentro del Documento de Voluntad Anticipada, establecimos los sujetos facultados por la ley la llevar a cabo la suscripción del mismo, y por ende establecimos sus obligaciones, las causas por las cuales se pueden excusar del mismo cargo; por lo tanto, ahora es conveniente precisar las formas de terminación del cargo de Representante en materia de Voluntad Anticipada, conforme a la Ley.

Así, nos remitimos al artículo 18 de la Ley de Voluntad Anticipada el cual de manera precisa establece como formas de conclusión del cargo las siguientes:

I. Por el término natural del encargo;

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

II. Por muerte del representante;

III. Por muerte del representado;

IV. Por incapacidad legal, declarada en forma;

V. Por excusa que el juez califique de legítima, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público, cuando se interesen menores o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones; y,

VI. Por revocación de sus nombramientos o remoción, hecha por el signatario para su realización.

### **4.2.4. TRAMITACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO**

Una de las principales formalidades en materia de Voluntad Anticipada, es la tramitación ante Notario Público, lo cual refleja la importancia de su papel dentro del proceso que pretende regular el ejercicio de la Ortotanasia en la Legislación y Sociedad Mexicana.

Sin embargo es necesario aclarar que no nos adentraremos a debatir cuestiones morales, ya que como hay quienes apoyan el ejercicio de la Voluntad Anticipada, justificándose a la dignidad del paciente en etapa terminal y los excesivos gastos económicos, hay quienes a contrario sensu, establecen que uno de los principales bienes jurídicos tutelados por las leyes es la conservación de la vida, pareciere moralmente abominable la regulación de un acto que llevaría consigo a la eutanasia delito tipificado por la ley. Así que la investigación y el desarrollo del tema a tratar lo limitaremos a cuestiones jurídicas y profesionales en el campo del Derecho.

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Por lo tanto, a continuación se explica la intervención de dicho fedatario público circunscribiéndonos solo a lo que establece la Ley de Voluntad Anticipada y su Reglamento, reflejándose así la alta responsabilidad ética, profesional y jurídica del mismo.

Así pues, comenzamos con el desarrollo del tema, explicando que existen dos maneras por las cuales se puede suscribir la Voluntad Anticipada:

1.- Ante Notario Público a través del Documento de Voluntad Anticipada y;

2.- Ante los Profesionales de Salud autorizados debidamente por la Secretaria de Salud y la Coordinación Especializada a través del Formato de Voluntad Anticipada.

Una posible duda que salte al lector es ¿Qué diferencia hay entre el Documento de Voluntad Anticipada con el Formato de Voluntad Anticipada?, por ello mencionamos lo siguiente: ambos escritos tienen la misma finalidad, asentar la voluntad y petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Terapéutica. Sin embargo su diferencia versa, ante el sujeto que se suscribe, mientras que el Documento de Voluntad Anticipada lo suscribe el mismo enfermo en etapa terminal ante Notario Público, el Formato de Voluntad Anticipada lo puede suscribir el mismo enfermo en etapa terminal o cualquier persona autorizada para ello conforme los establecimos en los temas anteriores, ante el personal de Salud debidamente reconocido.

El escrito materia de la investigación es el Documento de Voluntad Anticipada, por las formalidades que le exige propiamente la ley.

La suscripción del documento trae consigo las siguientes consecuencias:

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

I. No someter al enfermo en etapa terminal a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida, protegiendo en todo momento su dignidad;

II. Cumplir con lo establecido en el plan de manejo médico respecto a cuidados paliativos y en su caso sedación controlada; y

III. Dar asistencia psicológica o tanatológica al paciente y sus familiares.

Una vez explicado las formas en la cuales se puede suscribir la Voluntad Anticipada, las diferencias entre Documento y Formato de Voluntad Anticipada, y las consecuencias de la suscripción, propiamente explicamos su procedimiento:

El documento de Voluntad Anticipada deberá contar con las siguientes formalidades y requisitos:

I. Realizarse por escrito de manera personal, libre e inequívoca ante Notario;

II. Suscrito por el solicitante, estampando su nombre y firma en el mismo;

III. El nombramiento de un representante para corroborar la realización del Documento de Voluntad Anticipada en los términos y circunstancias determinadas en él; y

IV. La manifestación respecto a la disposición de órganos susceptibles de ser donados.

En cuanto al Inciso I) anterior, una vez que el Documento de Voluntad Anticipada sea suscrito ante Notario Público, éste, deberá dar notificar por medio

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

de aviso electrónico a la Coordinación Especializada, quien es la unidad administrativa Adscrita a la Secretaria de Salud en materia de Voluntad Anticipada, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su otorgamiento, el cual contendrá el nombre, fecha de nacimiento y nombre de los padres de la persona a la que se aplicará la ortotanasia. A su vez, la Coordinación Especializada notifica al Ministerio Público y a la Secretaria de Salud para los efectos legales y conducentes a que tenga lugar.

Las formalidades que deberá observar el Notario Público en el otorgamiento del Documento de Voluntad Anticipada son las siguientes:

- 1.- Deberá dar lectura del mismo en voz alta a efecto de que el signatario asiente que es su voluntad la que propiamente se encuentra manifiesta en dicho documento.
- 2.- Deberá identificar al solicitante, y que el mismo se encuentre en ejercicio de su capacidad de ejercicio y libre de toda coacción.

En caso de que el Notario Público no pueda identificar al solicitante deberá asentarlo en escrito del documento y procederá a solicitar la comparecencia de 2 testigos de identidad; en caso de que no pudieran asistir estos testigos el Notario Público asentará de acuerdo a su perspectiva y declaraciones del solicitante, las señas, características físicas y personales del solicitante para efecto de identificación.

- 3.- Se prohíbe al Notario Público en el proceso de elaboración del documento dejar hojas en blanco, utilizar abreviaturas o cifras, so pena de recibir una multa equivalente de 500 días de salario mínimo.

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

4.- Redactará las cláusulas sujetándose estrictamente a la voluntad del otorgante, debiéndolas leer en voz alta con el objeto de que se encuentre conforme el suscriptor.

5.- El solicitante acudirá preferentemente con la persona que ocupara el cargo de Representante a efecto de que el Notario Público asiente su aceptación del cargo.

6.- La tramitación del Documento de Voluntad Anticipada deberá practicarse en un solo acto.

7.- El solicitante o su Representante según sea el caso, deberán llevar el Documento de Voluntad Anticipada ante el Personal de Salud Respectivo para los efectos médicos a que tenga lugar, sin eximir al Notario de su obligación de dar aviso electrónico.

Dentro del otorgamiento del Documento de Voluntad Anticipada, pueden existir determinadas situaciones por las cuales puede verse mermada la correcta suscripción del mismo, es decir incapacidades físicas del solicitante, que requieren una formalidad especial por parte del Notario Público y son las siguientes:

1.- Cuando el solicitante ignore el idioma del país o fuere sordo mudo y supiere comunicarse a través de señas, el Notario Público a costa del solicitante, solicitará la presencia de un intérprete que fungirá como perito traductor.

En esta hipótesis el Documento de Voluntad Anticipada será traducido al idioma que hable el solicitante, por lo tanto tendremos la presencia de dos documentos uno elaborado por el propio Notario y otro consistente en la traducción, ambos deberán ser firmados por los el Notario Público, el solicitante y el interprete.

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

2.- Cuando el solicitante no sabe o no puede firmar, el Documento de Voluntad Anticipada deberá suscribirse ante la presencia de 2 testigos Instrumentales, de los cuales, uno firmara a ruego, mientras que el solicitante imprimirá su huella digital como constancia de conformidad y aceptación.

3.- Cuando el solicitante fuera enteramente sordo o mudo, pero sabe leer, deberá dar lectura al Documento de Voluntad Anticipada; y si no supiere o pudiere hacerlo, designara a una persona para que lo haga a su ruego.

4.- Cuando el solicitante fuere ciego o no pueda o sepa leer, se dará lectura al Documento de Voluntad Anticipada por 2 veces, una por el Notario Público y otra uno de los testigos con los que comparezca el otorgante.

Precisando así, que en todas y cada una de las hipótesis previstas anteriormente el solicitante deberá acudir al otorgamiento de Documento de Voluntad Anticipada con 2 testigos quienes firmaran al calce para su debida constancia.

### **4.2.5. NULIDAD Y REVOCACIÓN**

Una de las figuras que se contemplan en el mundo del derecho y que va inmersa en la celebración de actos jurídicos es la de la nulidad. Así mismo como la Voluntad Anticipada es un acto jurídico debemos tomar en cuenta las causas por las cuales puede decretarse la nulidad de su otorgamiento o del Documento mismo, pero para esto recordaremos que es la nulidad.

La nulidad, es una situación genérica de invalidez de un acto jurídico que provoca que deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Tiene como fundamento proteger los intereses que resulten

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico.

Así pues nos remitimos al artículo 36 de la Ley de Voluntad Anticipada, precepto que establece las causas por las cuales puede decretarse como nulo el Documento:

I. Si es realizado no respetando las formalidades previstas en la ley o se haya hecho en documento diverso a los establecidos por la misma Secretaria de Salud.

II. Si es realizado bajo influencia de amenazas contra el signatario o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge, parientes, concubinario o concubina.

III. Si la voluntad de otorgante se vicia por el dolo o fraude.

IV. Si en el Documento de Voluntad Anticipada el signatario no exprese clara e inequívocamente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen;

V. Si se otorga en contravención a las formas prescritas por la ley; y

VI. Si media alguno de los vicios del consentimiento para su realización.

El signatario que se encuentre en algunos de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá, luego que cese dicha circunstancia, revalidar su Documento o Formato de Voluntad Anticipada con las mismas solemnidades que si lo signara de nuevo; de lo contrario será nula la revalidación.

El Documento o Formato de Voluntad Anticipada únicamente podrá ser revocado por el signatario del mismo en cualquier momento.

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

No podrán por ninguna circunstancia establecerse o pretenderse hacer valer disposiciones testamentarias, legatarias o donatarias de bienes, derechos u obligaciones diversos a los relativos a la Voluntad Anticipada en los documentos o formatos que regula la presente Ley.

En caso de que existan dos o más Documentos o Formatos de Voluntad Anticipada será válido el último firmado por el signatario.

### **4.3. MODIFICACIONES A OTRAS LEYES**

Al entrar en vigor la Ley de Voluntad Anticipada, fue necesario modificar algunos preceptos legales para que sus efectos legales tengan validez:

#### **4.3.1. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

##### **Artículo 127.**

Los supuestos previstos en el párrafo anterior no integran los elementos del cuerpo del delito de homicidio, así como tampoco las conductas realizadas por el personal de salud correspondiente, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Tampoco integran los elementos del cuerpo del delito previsto en el párrafo primero del presente artículo, las conductas realizadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal suscritas y realizadas por el solicitante o representante, en el Documento de Voluntad Anticipada o el Formato expedido por la Secretaría de Salud para los efectos legales a que haya lugar.

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

### **Artículo 143 Bis.**

En los supuestos previstos en los dos artículos anteriores no integran los elementos del cuerpo del delito de ayuda o inducción al suicidio, las conductas realizadas por el personal de salud correspondiente para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Tampoco integran los elementos del cuerpo del delito previstos en el párrafo anterior, las conductas realizadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal suscritas y realizadas por el solicitante o representante, en el Documento de Voluntad Anticipada o el Formato expedido por la Secretaría de Salud para los efectos legales a que haya lugar.

### **Artículo 158 Bis.**

En los supuestos previstos en el artículo 156 y primer párrafo del artículo 158, no integran los elementos del cuerpo del delito de omisión de auxilio o de cuidado, las conductas realizadas por el personal de salud para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Tampoco integran los elementos del cuerpo del delito previstos en el párrafo anterior, las conductas realizadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal suscritas y realizadas por el solicitante o representante, en el Documento de Voluntad Anticipada o el Formato expedido por la Secretaría de Salud para los efectos legales a que haya lugar.

# DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## 4.3.2. LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL:

### Artículo 16 Bis.

III. La obligación, por parte del Gobierno del Distrito Federal, del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos establecidos en la misma.

## 4.4. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

El personal de salud correspondiente deberá realizar dichas disposiciones en los términos solicitados y prescritos en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada. No obstante, aquellos cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tales disposiciones, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en su realización.

Sin duda, para los efectos de este trabajo, un tema polémico de gran importancia, cuya disyuntiva se encuentra pendiente en nuestro país, es el de la objeción de conciencia, que tiene por objeto eximir del cumplimiento de ciertos deberes u obligaciones impuestos por la ley, en virtud de que dichos deberes pueden afectar a la libertad de conciencia o a la libertad religiosa de algunas personas. En muchos países la objeción de conciencia se ha aplicado, por ejemplo, para eximir a ciertas personas del cumplimiento del servicio militar. El “rechazo de conciencia”, como le llama John Rawls, consiste en desobedecer un mandato legislativo más o menos directo, o una orden administrativa. Un ejemplo típico es la negativa de los primeros cristianos a cumplir ciertos actos de piedad Prescritos por el Estado pagano, o de los testigos de Jehová a saludar a la bandera<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> Rawls, Jhon, TEORIA DE LA JUSTICIA, Ed. FCE, México 1995, p.36

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

La objeción de conciencia no se basa necesariamente en principios políticos; puede fundarse en principios religiosos o de otra índole, en desacuerdo con el orden constitucional. En una sociedad libre, nadie puede ser obligado, como lo fueron los primeros cristianos, a celebrar actos religiosos que violaban la libertad igual, como tampoco ha de obedecer un soldado órdenes intrínsecamente perversas mientras recurre a una autoridad superior.<sup>43</sup>

Este tema tiene su punto de partida en el artículo 24 constitucional, cuyo texto parece un tanto reductivo frente a los textos constitucionales de otros países, que contemplan de forma más amplia a la libertad ideológica. El artículo 24 se limita a establecer la libertad de culto religioso, lo que siendo de la mayor importancia, no es sino una parte de aquella otra libertad mencionada:

“Artículo. 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria”.<sup>44</sup>

No obstante, como bien apunta el Doctor Diego Valadés, en México la tolerancia religiosa es uno de los principios que más tiempo y sufrimiento costó conquistar; una guerra civil en el siglo XIX y otra en el XX, dan cuenta de las dificultades que fue necesario superar y el encono a que se llegó. La escisión se siguió y mantuvo a la sociedad dividida por décadas.<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> Rawls, Jhon, Op. Cit, pag. 37

<sup>44</sup> Estados Unidos Mexicanos, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, art. 24

<sup>45</sup> Valadés, Diego, PROBLEMAS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE DERECHO, Ed. UNAM, México 2002, p. 89.

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Por su parte, la libertad ideológica consiste en la posibilidad de que toda persona tenga su propia cosmovisión y entienda de la forma que quiera su papel en el mundo, su misión en la vida y el lugar de los seres humanos en el universo.

La libertad ideológica protege las manifestaciones externas de los ideales que se forjan en el fuero interno de cada persona.<sup>46</sup> Las manifestaciones externas que conforman el ámbito protegido por la libertad ideológica son, al menos, las siguientes:

- La libre tenencia de opiniones y creencias.
- El derecho a pertenecer a grupos y asociaciones orientados por convicciones y creencias.
- El derecho a no declarar sobre la propia ideología o las creencias personales.
- La libre conformación de opiniones, convicciones y creencias.
- Libertad de comunicación de ideas y opiniones.
- Libertad para arreglar la propia conducta a las creencias u opiniones que se tengan.

Este último aspecto es de suma importancia en el estudio del contenido y del alcance de las disposiciones para la propia incapacidad, ya que implica la libertad de practicar los cultos religiosos en los que se crea, así como la posibilidad de manifestar una objeción de conciencia para no cumplir con alguna obligación que sea contraria a nuestras creencias. Este aspecto de la libertad

---

<sup>46</sup> Carbonell, Miguel, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MÉXICO, Ed. Porrúa CNDH, México, 2004, p. 14

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

religiosa supone, con algunas excepciones, la posibilidad de defensa de los individuos frente a tratamientos médicos que sean contrarios a sus creencias; las excepciones se pueden dar cuando se trate de menores de edad; cuando la persona no tenga la posibilidad de manifestar con claridad su pensamiento y no hubiese efectuado disposiciones previas; cuando se acredite un estado de necesidad que ponga en peligro un bien protegido constitucionalmente. Por ejemplo, un juez puede ordenar una transfusión sanguínea a pesar de la negativa del paciente.<sup>47</sup>

La objeción de conciencia pone de manifiesto uno de los problemas fundamentales de la filosofía del derecho: el de la obediencia al derecho. La pregunta fundamental es: ¿debemos cumplir una ley que nos obliga a dejar de un lado nuestras creencias filosóficas o religiosas más profundas? Es de entenderse que el derecho fundamental de libertad de conciencia y de religión no puede alcanzar para eximir a alguna persona de cumplir con un deber que le impone la misma Constitución, pero ¿qué sucede con los deberes que impone un ordenamiento subconstitucional?, la Ley de Voluntad Anticipada da respuesta a esta interrogante, de manera acertada.<sup>48</sup>

Finalmente, para despejar cualquier duda al respecto, la Ley de Voluntad Anticipada prohíbe la eutanasia activa: Artículo 43. El personal de salud en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá suministrar medicamentos o tratamientos médicos, que provoquen de manera intencional el deceso del enfermo en etapa terminal.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> Esto, a pesar de que el artículo 1° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público dispone que las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país., y que nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.

<sup>48</sup> Esta es una norma que denota el respeto debido a las posiciones éticas o religiosas, propio de un Estado laico, donde todas las formas de pensar están tuteladas por el orden constitucional. Valadés, Diego, *op. cit.*

<sup>49</sup> Distrito Federal, LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA, Art.43

# DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## 4.5. ORGANISMOS INVOLUCRADOS

En su último capítulo, la Ley de Voluntad Anticipada establece a la Coordinación Especializada como la unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Salud encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley y en los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada. Sus atribuciones, dispuestas en el artículo 46, son las siguientes:

I. Recibir, archivar y resguardar los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada, procedentes de las instituciones públicas y privadas de salud;

II. Hacer del conocimiento del Ministerio Público los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada; procedentes de las instituciones públicas y privadas de salud;

III. Supervisar en la esfera de su competencia:

a) El cumplimiento de las disposiciones de los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada; y

b) Lo relativo en materia de Trasplantes y Donación de Órganos y Tejidos;

IV. Coadyuvar con el control y registro de donantes y receptores de Órganos y Tejidos en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes y los Centros Estatales de Trasplantes en el ámbito de sus atribuciones;

V. Fungir como vínculo con los Centros Nacional y Estatales de Trasplantes en el ámbito de su competencia;

VI. Fomentar, promover y difundir la cultura de Donación de Órganos y Tejidos en el ámbito de su competencia;

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

VII. Proponer en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones y asociaciones públicas o privadas en las que se promuevan y realicen Trasplantes de Órganos y Tejidos; y

VIII. Las demás le otorguen las otras leyes y reglamentos.

El artículo 39 del Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada dispone que la Coordinación Especializada contará con un titular, presupuesto y las áreas administrativas necesarias para su funcionamiento. El titular de la Coordinación Especializada será designado por el Secretario de Salud. Finalmente, las atribuciones y obligaciones del titular de la Coordinación Especializada se enuncian en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada.<sup>50</sup>

### 4.6. SEGUROS

Una laguna de la Ley, es que no se hace referencia alguna en su articulado, a la problemática que se crea cuando una persona que ha contratado un seguro de vida y por voluntad propia manifiesta que no desea seguir viviendo en los términos de la ley.

Creemos que el legislador debió de haber contemplado este caso y no dudo que una misma persona pueda contratar un seguro de gastos médicos y también un seguro de vida con la misma compañía aseguradora, en cuyo caso los intereses de la compañía se pueden ver afectados o beneficiados en caso de que esta persona tome la decisión de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que prolonguen su vida.

---

<sup>50</sup> Distrito Federal, REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA, Art. 39 y 40.

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Por otra parte no hay que perder de vista que la materia de seguros esta reservada a la federación por lo que estas modificaciones se deben contemplar en la ley de la materia.

En este punto tendrá que ser resuelto en los tribunales.

### **4.7. DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA (LIVING WILL) EN LA UNIÓN AMERICANA**

En su documentado estudio “El Living Will (Documento de Voluntad anticipada)” Ana Isabel Arce Morán señala que el Living Will o documento de voluntad anticipada, es una declaración que rige el mantenimiento o la suspensión de un tratamiento médico cuyo objeto sea el mantener la vida de una persona (el propio otorgante), en el evento de que se presente una condición incurable o irreversible que haya de producir su muerte en un período de tiempo relativamente corto, y cuando tal persona no se encuentre ya capacitada para tomar decisiones relativas a su propio tratamiento médico

Actualmente, en todos los Estados de la Unión Americana se han dictado disposiciones legales relativas al living will, con muy diversas denominaciones y en muy diversos ordenamientos. Prácticamente en todos los casos existen formatos o modelos para dictar un living will, así como otros documentos relacionados con éste como: donación de órganos y poderes para el cuidado de la salud.<sup>51</sup>

Así, en los siguientes Estados recibe las siguientes denominaciones y tratamiento:  
- Alabama: Natural Death Act.

---

<sup>51</sup> Ana Isabel Arce Moran, UNIV PANAMERICANA-PREP CAMPUS YAOCALLI (1179)por su participación como Autor en el Encuentro de Investigación 2008 con el trabajo “El Living Will (Documento de Voluntad Anticipada)” Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría General, Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

- Alaska: Health Care Decisions Act.
- Arizona: Prehospital Medical Care Directive.
- Arkansas: Arkansas Rights of the terminal ill or permanently Unconscious Act.
- California: Durable power of attorney for health care.
- Colorado: Colorado Medical Treatment decisions act.
- Connecticut: Removal of life support systems.
- Delaware: Health Care Decisions
- District of Columbia: Health Care Decisions.
- Florida: Health Care Surrogate.
- Georgia: Living will.
- Hawaii: Uniform Health Care decisions act.
- Idaho: Medical Consent and natural death act.
- Illinois: Illinois living will act.
- Indiana: Formatos para rechazar y para requerir procedimientos para prolongar la vida.
- Iowa: Life- sustaining procedures act.
- Kansas: Formato de living will que se encuentra en el Kansas Statuted Annotated.
- Kentucky: Kentucky Living will directive act.
- Louisiana: Natural Death Act.
- Maine: Uniform health care decisions act.
- Maryland: Health Care.
- Massachusetts: no tiene provisiones específicas del living will
- Michigan: no tiene provisiones específicas del living will.
- Minnesota: Minnesota living will act.
- Mississippi: Uniform Health Care decisions Act.
- Missouri: Durable power of attorney for health care act.
- Montana: Montana rights of the Terminal ill act.
- Nebraska: Rights of the Terminal ill act.

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

- Nevada: Uniform act on rights of the Terminal ill.
- New Hampshire: una forma del living will en el New Hampshire revised statutes annotated.
- New Jersey: New Jersey advanced directives for health care act.
- New Mexico: Uniform Health Care Decisions.
- New York: Health care agents and proxies.
- North Carolina: Right to natural Death.
- North Dakota: Health care decisions.
- Ohio: Modified Uniform rights of the terminally ill act.
- Oklahoma: Oklahoma right of the terminally ill or persistently unconscious act.
- Oregon: el living will es parte del formato para el Health power of attorney.
- Pennsylvania: Advanced directive for Health Care act.
- Rhode Island: Rights of the terminally ill act.
- South Carolina: Death with dignity act.
- South Dakota: la forma del living will esta en el South Dakota codified law.
- Tennessee: Tennessee right to natural death act.
- Texas: el formato del living will esta en el Vernon´s Texas codes annotated.
- UTAH: Personal Choice and living will act.
- Vermont: la forma del living will esta incluida en el Vermont´s statute Annotated.
- Virginia: el formato del living will es parte del Health care decisión act.
- Washington: Natural Death Act.
- West Virginia: West Virginia Natural Death Act.
- Wisconsin: el Health care power of attorney esta autorizado en la West Wisconsin statutes annotated.
- Wyoming: el formato del living will esta en el Wyoming statutes annotated.

## DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Adicionalmente, Arce Moran acota: “No obstante su denominación, los living wills tienen un campo limitado. Dos límites sumamente importantes encontramos en lo que puede lograrse a través de ellos. Primero, en la mayoría de los estados (de la Unión Americana) sólo sirven para rechazar cuidados extraordinarios que tiendan a prolongar la existencia (del declarante). Segundo, únicamente son efectivos para rechazar ese cuidado cuando el paciente ha sido declarado en fase terminal o, en algunos Estados, cuando la muerte está muy cercana; pero no son directrices avanzadas a través

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## CAPÍTULO QUINTO CONTRATO DE MANDATO

A lo largo de nuestra investigación, pudimos analizar, los concepto de eutanasia y ortotanasia, establecimos los parámetros por los cuales podemos excluir la Voluntad Anticipada de los delitos de Homicidio y Participación al suicidio; y entrando más en forma analizamos nuestro objeto de estudio, es decir, el Documento de Voluntad Anticipada, tomando en cuenta el cuerpo normativo que la regula, estableciendo su concepto, proceso de suscripción y alcances legales del mismo, así como funciones y obligaciones de los sujetos que intervienen en materia de Voluntad Anticipada, como lo es del Notario Público.

Ahora bien, una de las dudas que le puede surgir al lector, después del análisis de estos conceptos y antes de estudiar el contrato de mandato; es el de establecer si el Documento de Voluntad Anticipada puede ser considerado como un contrato o como un acto jurídico unilateral. Para resolver esta cuestión plantearemos el siguiente análisis:

Estableceremos el concepto del acto jurídico unilateral: Los actos jurídicos son unilaterales cuando para su perfección, requieren de la voluntad de una sola parte, que puede ser una sola persona, o la voluntad de varias personas pero que son una sola parte, pues su voluntad es expresada con el mismo sentido.

La esencia jurídica de la Voluntad Anticipada es la autonomía de voluntad por parte del paciente, es decir, que éste debe declarar de una manera unilateral su consentimiento, de que los órganos de salud, omitan suministrarle tratamientos paliativos que puedan prolongar su vida.

Sin embargo, la unilateralidad del documento se ve mermada con la designación del cargo de Representante, ya que al momento de la suscripción ante Notario Público, este debe elaborar una clausula donde se acredite la presencia del Representante al momento de su otorgamiento, su manifestación de

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

que acepta el cargo que le fue conferido, que protesta su fiel y leal desempeño y declara su compromiso reiterado de cumplir con todas las obligaciones que asume de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Por lo tanto aquí tenemos, que a pesar de la existencia unilateral de la voluntad paciente, el perfeccionamiento de dicho documento no será hasta la aceptación del cargo por parte del Representante, quién puede o no excusarse. Situación que se ve más fundada en el hecho de que la comparecencia del Representante no es obligatoria para la suscripción del documento ante Notario Público, ya que este puede asentar en el instrumento el acto en cuestión pero se tendrá la obligación de notificar el nombramiento y en su caso la aceptación o no dicho cargo, trayendo como consecuencia la imperfección de los efectos jurídicos del Documento de Voluntad Anticipada hasta el momento de la designación de uno nuevo.

Así, podemos concluir que a pesar de la naturaleza jurídica unilateral de Documento de Voluntad Anticipada, su perfeccionamiento exige la existencia de la bilateralidad, es decir, por un lado encontramos el requisito de existencia: la voluntad del paciente, y por el otro lado el requisito de validez: la voluntad del representante. Originando con ello que el documento sea esencialmente unilateral y prácticamente bilateral.

Así pues llega el momento de analizar el contrato de mandato, con la finalidad de establecer las semejanzas o diferencias que nos ayuden a comprobar cualquiera de las hipótesis que nos planteamos en el primer capítulo de la investigación.

Comenzaremos, explicando los conceptos de representación, personalidad, poder y mandato, que son la esencia jurídica del capítulo a desarrollar en particular y de nuestra investigación en lo general.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## 5.1. REPRESENTACIÓN Y PODER

### 5.1.1. CONCEPTO DE REPRESENTACIÓN

Para Bernardo Pérez Fernández del Castillo, la representación se puede definir como la facultad que tiene una persona de actuar, obligar y decidir en nombre o por cuenta de otra<sup>52</sup>.

Esta es una institución jurídica muy antigua; su utilidad esta fuera de duda, pues permite actuar a una persona, simultáneamente y en lugares distintos, produciendo el milagro jurídico de la multiplicidad en la unidad, a través de ella se obtienen diferentes ventajas, el representado goza de la oblicuidad y la utilización de la habilidad ajena para los propios negocios; el representante, en el caso de la representación legal, activa la capacidad de ejercicio quien la tiene limitada.

La posibilidad de representación está restringida tratándose de actos personalísimos, como en el testamento y el derecho de voto.

Siguiendo a Bernardo Pérez Fernández del Castillo, se puede observar que en la práctica, a veces se emplean como sinónimo los conceptos de representación y personalidad. Personalidad para algunos en el termino adecuado, pues una reminiscencia del uso que se tenía en el siglo XIX. Así el diccionario razonado de legislación y jurisprudencia de Joaquín Escriche establece: “personero: es el constituido procurador o mandatario para desempeñar o solicitar el negocio ajeno”<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo, REPRESENTACION, PODER Y MANDATO, ed. Catorceava, Ed. Porrúa, México 2009, p. 24.

<sup>53</sup> Escriche, Joaquín, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, ed. Nueva, Ed. Librería de Garnier hermanos, Paris 1869. p.57.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## 5.1.2. CLASES DE REPRESENTACIÓN

### A).- REPRESENTACIÓN DIRECTA.

Es directa cuando una persona actúa en nombre y por cuenta de otra, produciendo una relación directa e inmediata entre representado y terceros, como en los casos de apoderados, tutores, padres en ejercicio de la patria potestad etc.

### B).- REPRESENTACIÓN INDIRECTA.

Es indirecta cuando actúa una persona en nombre propio y por cuenta de otra, adquiriendo para si los derechos y obligaciones del representado frente al tercero.

### C).- REPRESENTACIÓN LEGAL.

Es legal cuando una persona por ser incapaz o encontrarse ausente, es representada por otra de entre las señaladas por las disposiciones legales, como son los menores de edad, los sujetos a interdicción, los ausentes, etc.

### D).- LA REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA.

Es voluntaria cuando una persona, en virtud de la autonomía de la voluntad, autoriza a otra para actuar en su nombre y representación.

### E).- LA REPRESENTACIÓN ORGÁNICA O NECESARIA.

La doctrina organicista ha influido en la legislación mexicana, al considerar a la persona jurídica o moral como un organismo parecido al humano, que cuenta con los órganos de decisión y ejecución, siendo estos últimos los administradores, así las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras o constitutivas y de sus estatutos.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Esto significa que inherentes a la constitución de la sociedad se encuentran sus órganos representativos, por lo que también la denominan representación necesaria.

De estos cinco tipos de representación que acabamos de mencionar solo analizaremos a la representación voluntaria, ya que en materia de Voluntad Anticipada, el requisito de existencia para suscripción del documento, es la voluntad libre e inequívoca del paciente.

### 5.1.3. CONCEPTO DE PODER

El termino o expresión poder, tiene diversas acepciones: En primer lugar, se entiende por poder, el medio, instrumento o camino por virtud del cual la manifestación unilateral de voluntad de una persona, confiere u otorga facultades a otra para que la represente, actuando siempre a nombre del representado, es decir, el poder es el camino, es el medio o el instrumento para otorgar una representación voluntaria.

Para Bernardo Pérez Fernández del Castillo, poder: “es el otorgamiento que da una persona llamada poderdante a otra denominada apoderado para que actúe en su nombre, es decir, en su representación”<sup>54</sup>

Borja Martínez dice: aunque en forma amplia o burda se identifiquen los conceptos de representación voluntaria con el poder, la diferencia sutil entre ambos conceptos estriba en que este es el medio o camino para conferir aquella, sin embargo siempre que exista un poder, necesariamente supone como consecuencia la existencia de una representación voluntaria y el único medio o camino para conferir la representación voluntaria es mediante la figura del poder.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo, Óp. cit.

<sup>55</sup> Borja Soriano, Manuel, TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES, ed, octava, Ed. Porrúa, México 1982, p.92.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Por último, es el elemento de escancia del poder, el que se indique con toda claridad que el representante actuara siempre en nombre del representado.

## 5.2. CONTRATO DE MANDATO

### 5.2.1. CONCEPTO

El Mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y nombre del mandante, los actos jurídicos que éste le encargue.<sup>56</sup> Analizando esta definición encontramos los siguientes elementos:

- 1.- Es un contrato.
- 2.- Recae exclusivamente sobre los actos jurídicos, es decir, sólo puede tener como objeto la celebración de actos jurídicos.
- 3.- Los actos que ha de ejecutar el mandatario son por cuenta del mandante.

La definición y elementos anteriores los compararemos con los del Documento de Voluntad Anticipada:

Es un instrumento jurídico público suscrito ante Notario, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Médica.

De aquí deducimos los siguientes elementos:

---

<sup>56</sup> Guanajuato, CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Art.2056

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

1.- Es un instrumento jurídico, que tiene su requisito de validez en la unilateralidad de la voluntad del paciente, pero como concluimos anteriormente su eficacia y perfeccionamiento en el campo del derecho requiere de la voluntad del Representante de aceptar su nombramiento.

2.- Tiene como consecuencia inmediata la omisión de tratamientos paliativos y la celebración de actos jurídicos por parte del Representante para su revisión, comprobación, verificación y defensa incluso en juicio.

3.- Nos encontramos en presencia de una representación voluntaria y directa por parte del Representante.

### 5.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE MANDATO

1.- Principal.- Por que existe y subsiste por sí mismo, es decir, no depende de ningún otro contrato.

2.- Accesorio por excepción.- Cuando el mandato tiene alguna relación con una obligación anterior y se concede con objeto de dar cumplimiento a ésta. Por ejemplo, si el mandante es deudor del mandatario y confiere poder al mandatario para que le cobre a su deudor, con objeto de que se pague con su producto lo que él debe.

3.- Bilateral.- Puesto que produce derechos y obligaciones, para ambas partes.

4.- Oneroso por naturaleza.- Otorga provechos y gravámenes recíprocos. Para que el mandato sea gratuito es necesario que así se pacte expresamente.

5.- Gratuito.- Cuando así se conviene expresamente.

6.- Consensual en oposición al formal.- Solo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de doscientos pesos.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

7.- Formal.- El mandato escrito puede otorgarse: En escritura pública, en escrito privado firmado por el otorgante y ratificada la firma ante notario público o quien haga sus veces, en carta poder sin ratificación de dichas firmas. El mandato debe otorgarse en escritura pública: cuando sea general, cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público. Cuando el interés del negocio para que se confiere llegue a cinco mil pesos o exceda de esa cantidad, el mandato deberá otorgarse en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario o quien haga sus veces, o bien otorgarse en escritura pública<sup>57</sup>.

8.- De tracto Sucesivo.- Por que los efectos del contrato se producen a través del tiempo.

9.- Intuito Persona.- Por que se toman en cuenta las cualidades de la persona para la celebración del contrato.

A continuación, estableceremos un cuadro comparativo conforme a los elementos de ambos objetos de estudio:

<b>C A R A C T E R I S T I C A S</b>	
<b>CONTRATO MANDATO</b>	<b>DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA</b>
Principal	Principal
Accesorio por excepción	No
Bilateral	Unilateral de acuerdo a su naturaleza jurídica pero Bilateral en cuanto a su perfeccionamiento

---

<sup>57</sup> Guanajuato, CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Art. 2061, 2066, 2067

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Oneroso por naturaleza	No
Gratuito	Gratuito
Consensual	No
Formal	Formal
De tracto Sucesivo	De tracto Sucesivo
Intuito persona	Intuito persona

### 5.2.3. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE MANDATO

#### 5.2.3.1. ELEMENTOS ESENCIALES

##### 1.- CONSENTIMIENTO

El consentimiento y su perfección se presentan cuando una parte encomienda la ejecución de actos jurídicos y la otra está conforme en ejecutar dichos actos.

En el contrato de mandato nos encontramos con una particularidad. Es el único contrato en que el silencio produce efectos jurídicos. La aceptación en este mandato puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato.

Del mismo modo en el Documento de Voluntad Anticipada, es elemento existencial el consentimiento del paciente, quien ya sea, ante los mismos órganos de salud o ante Notario Público, manifiesta y dirige su voluntad y consentimiento a la omisión de tratamientos sanitarios y a la elección de un representante en el procedimiento de ortotanasia; sin embargo su perfeccionamiento se presenta al momento de la aceptación de su nombramiento.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## 2.- OBJETO.

El objeto de este contrato lo constituyen los actos jurídicos; dichos actos deben ser posibles, lícitos y que no requieran la intervención personal del interesado.

La identificación del objeto en materia de Voluntad Anticipada, pudiere parecer difuso, sin embargo al igual que en contrato de mandato, se dirige a la realización de actos jurídicos que pudiere realizar el representante para la , revisión, comprobación, verificación y defensa incluso ante los Tribunales competentes del propio documento suscrito por el paciente en etapa terminal

### **5.2.3.2. ELEMENTOS DE VALIDEZ**

Respecto a estos elementos, solo tiene interés mencionar la capacidad de las partes y la formalidades, ya que al respecto a los vicios de voluntad, así como la licitud en el objeto, motivo, fin o condición siguen aplicándose las reglas generales de todos los actos jurídicos, por lo que serán los primeros los únicos elementos de validez que estudiaremos:

#### 1.- CAPACIDAD

##### A).- CAPACIDAD DEL MANDANTE

El mandante no sólo debe tener la capacidad general para contratar, sino, además, la requerida para realizar los actos jurídicos objeto del contrato de mandato que hubiere encomendado realizar.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

La capacidad del paciente en materia de voluntad anticipada, es muy determinante, ya que solamente podrá suscribir dicho documento, la persona que goce de su capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales.

### B).- CAPACIDAD DEL MANDATARIO

El mandatario deberá tener en un mandato representativo cuando menos la capacidad general; pero en un mandato no representativo no es ésta suficiente, si no que requiere también la necesaria para celebrar actos jurídicos que se le encomiendan.

El Representante dentro del Documento de Voluntad Anticipada, su ejercicio es por cuenta y nombre del paciente, sin embargo, requiere tener ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones.

### C).- FORMA

El mandato escrito puede otorgarse: En escritura pública, en escrito privado firmado por el otorgante y ratificada la firma ante notario público o quien haga sus veces, en carta poder sin ratificación de dichas firmas. El mandato debe otorgarse en escritura pública: cuando sea general, cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandate algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público. Cuando el interés del negocio para que se confiere llegue a cinco mil pesos o exceda de esa cantidad, el mandato deberá otorgarse en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario o quien haga sus veces, o bien otorgarse en escritura pública<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Guanajuato, CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, art. 2061, 2066 y 2067.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

En el contrato de mandato, la falta de formalidades trae como consecuencia la nulidad relativa; pero además de que puede invocarla cualquiera de las partes, también pueden invocarla los terceros con los que se hubiesen contratado si procedieron de buena fe, puesto que les afecta la inobservancia de la forma.

La omisión de los requisitos establecidos en los artículos que proceden, anula el mandato, y solo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiera obrado en negocio propio. Si el mandante, el mandatario y el que haya traído con éste, procedan de mala fe, ninguno de ellos tendrá derecho de hacer valer la falta de forma del mandato.<sup>59</sup>

Las formalidades del Documento de Voluntad Anticipada, ya las establecimos en el Capítulo Cuarto al estudiar su Tramitación ante Notario Público, sin embargo, por cuestiones comparativas, mencionamos que este documento al igual que el contrato de mandato debe otorgarse por escrito libre e inequívoco del paciente ante Notario Público. Y al igual, cualquiera de la inobservancia de sus formalidades da origen a la nulidad del propio documento, sin distinguir si es relativa o absoluta.

### **5.2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **5.2.4.1. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO**

A).- Ejecutar personalmente los actos jurídicos que se les hubieren encomendado, excepto que esté facultado para delegar o sustituir el poder. Debo aclarar que la delegación no es lo mismo que la sustitución. La delegación consiste en un nuevo mandato que el mandatario otorga a otra persona; es decir, que existen dos relaciones diferentes: en la delegación, el mandatario funge como mandante y

---

<sup>59</sup> Guanajuato, CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, art 2069 y 2071

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

como mandatario respecto del primer mandato. La sustitución consiste en que una persona ocupe el lugar del mandatario, con los mismos derechos y obligaciones que éste. Es decir, el mandatario sale de la relación jurídica y su lugar lo ocupa el sustituto.

B).- Ceñirse a los términos del mandato y en ningún caso proceder contra disposiciones expresas del mismo.

El mandatario está obligado a ejecutar el mandato de acuerdo con las instrucciones que hubiere recibido, y en lo no previsto y prescrito expresamente por el mandante deberá consultarte, siempre que lo permita la naturaleza del negocio. Cuando no fuere posible la consulta o estuviere el mandatario autorizado para obrar a su arbitrio, hará lo que la prudencia le dicte, cuidado el negocio como propio.

Cuando el mandatario hubiere hecho operaciones con violación o con exceso del encargo recibido, además de la indemnización de daños y perjuicios a favor del mandante, quedará a opción de éste ratificarlas o dejarlas a cargo de aquél. También es responsable de los daños y perjuicios que cause al tercero con quien contrató, si éste ignoraba que el mandante traspasaba los límites del mandato.

C).- Informar sin demora al mandante de la ejecución del mandato.

D).- Dar oportunamente noticia al mandante de todos los hechos o circunstancias que puedan determinarlo a revocar o modificar el encargo.

E).- Rendir cuentas.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

El mandatario está obligado a rendir cuentas al mandante conforme a lo convenido, cuando este se lo pida; en todo caso, al finalizar el mandato, considero esta obligación es una de las más importantes en este contrato.

F).- Entregar al mandante todo lo que hubiere recibido con motivo del mandato. Considero esta obligación una consecuencia de la anterior al terminar el poder. El mandatario no debe dejar de entregar lo que se encuentra en su poder, alegando que lo que recibió no fue debido al mandato, o que el mandante obtuvo provechos por otro motivo. Sin embargo el mandatario goza del derecho de retención, que consiste en no entregar las cosas que son objeto del mandato mientras el mandante no cumpla con sus obligaciones impuestas por la ley.

G).- Pagar intereses de las sumas que pertenezcan al mandante.

La última de las obligaciones del mandatario es la de pagar intereses de las sumas que pertenezcan al mandante y que haya distraído de su objeto e invertido en provecho propio desde la fecha de inversión, así como los intereses de las cantidades en que resulte alcanzando, desde la fecha en que se constituyó en mora.

<b>OBLIGACIONES</b>	
<b>MANDATARIO</b>	<b>REPRESENTANTE</b>
Ejecutar los actos personalmente	Ejecutar los actos personalmente para la revisión, comprobación, verificación y defensa del Documento de Voluntad Anticipada
Ceñirse a los términos del Mandato	Ceñirse a los términos del Documento
Informe de su Ejecución	No
Notificar causas de Revocación	Si
Rendir cuentas	No

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

Entregar lo que hubiere recibido	No
Pagar Intereses	No

### 5.2.4.2. OBLIGACIONES DEL MANDANTE

A).- Anticipar al mandatario los fondos necesarios para la ejecución del mandato. El mandante debe anticipar al mandatario, si éste lo pide, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato.

B).- Reembolsar al mandatario las cantidades que éste hubiese anticipado. Otra de las obligaciones del mandante es la de reembolsar al mandatario las cantidades que hubiere anticipado, no obstante que el negocio no hubiere salido bien, con tal de que esté exento de culpa el mandatario.

C).- Indemnizar al mandatario de los daños y perjuicios causados por la ejecución del mandato, siempre cuando no haya habido culpa o imprudencia de este.

D).- Remunerar al mandatario salvo pacto en contrario

<b>OBLIGACIONES</b>	
<b>MANDANTE</b>	<b>SUSCRIPTOR/PACIENTE</b>
Anticipara fondos necesarios	La Ley de Voluntad Anticipada no le otorga obligación alguna
Reembolsar al Mandatario	
Indemnizar al Mandatario	
Remunerar al Mandatario	

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## CONCLUSIÓN

A lo largo de nuestra investigación pudimos observar el sentido objetivo de la misma, tomando como base de nuestro conocimiento los parámetros establecidos por la doctrina y la legislación, comparando conceptos, elementos y características, con la finalidad de que el lector tenga los elementos necesarios para elaborar juicios que permitan enriquecer la materia en cuestión.

Al tratar los conceptos de Eutanasia y Ortotanasia, pudimos observar cuáles son las diferencias entre ellos, la evolución de los términos a lo largo de la historia en diversas partes del mundo, los puntos a favor y en contra en las principales ramas del desarrollo humano, así como el impacto que sobre la sociedad ha tenido la regulación de los mismos en nuestro país provocando el objeto de nuestra investigación.

Una de las principales preocupaciones del hombre en el transcurso de su vida, es proveerse de los medios necesarios que permitan su crecimiento sustentable bajo la interacción de éste en la sociedad, así como crear diferentes normas que regulen este proceso, teniendo como objetivo una vida de calidad y su prolongación de la manera más exitosa; sin embargo algo ineludible al hombre es su muerte, así encontramos la fundamentación de los avances tecnológicos y científicos, que le han permitido al hombre prolongar la llegada del inevitable fallecimiento; es decir, a parte de crear medios que hagan la vida del hombre más placentera y fácil de llevar, se han creado mecanismos que permiten prolongarla aún en contra del término natural; sin embargo debemos tomar en cuenta, que a veces tal proceso rompe con los esquemas económicos, físicos y emocionales, no solo de la persona en estado desahuciado, si no de las personas que lo rodean, principalmente de su familia. Por ello, tenemos la creación de la ortotanasia cuyo objetivo principal es la protección del derecho del paciente a una muerte digna para evitar prolongarla de manera innecesaria, evitando desgastes físicos,

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

emocionales y económicos para todos los relacionados. Lo que conlleva al surgimiento de la Ley que fue objeto de nuestra investigación y que regula en el Distrito Federal la Ortotanasia bajo un proceso titulado “Voluntad Anticipada” y que motiva en las legislaciones de diversos Estados de la República su contemplación e implementación en su ámbito social, legal y quiropráctico de cada uno.

Tenemos aquí nuestra **primera conclusión al mencionar que la regulación de la ortotanasia en México, ha sido un proceso acertado por los legisladores del Distrito Federal**, que permite primeramente la dignificación del paciente en etapa terminal, ante la aceptación de su muerte, es decir, permite el respeto de su voluntad de vivir sus “últimos momentos” de una forma natural y consciente de sus consecuentes, sin provocar derroches económicos por dilatar lo inevitable, evitando el desgaste emocional de él y de los familiares que lo acompañan en el tratamiento de su enfermedad. Permite que los Centros de Salud no saturen sus instalaciones con pacientes que lamentablemente no podrán mejorar su situación, ante una demanda de personas con mayor probabilidad de superar sus tratamientos y con ello sus enfermedades. Permite a su vez el crecimiento profesional de las personas, autoridades y órganos tanto públicos como privados, involucrados por la ley bajo la existencia de la Voluntad Anticipada, promoviendo una certeza y eficacia jurídica en el ejercicio de sus facultades.

En el Capítulo Tercero del Estudio Planteado abordamos los Temas de Homicidio y su análogo la Participación al Suicidio, fundamentándonos en la controversia social que causó la implementación de la Voluntad Anticipada, ya que para un gran sector de personas representada un atentado grave, así tuvimos que analizar un estudio comparativo que nos permitiera llegar a la **segunda conclusión**:

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

El objeto de la suscripción del Documento de Voluntad Anticipada, es la manifestación que hace el paciente de que no se le suministre tratamiento alguno que ayude a la duración de su vida de una manera innecesaria. Pero a su vez, trae como efecto que los Órganos de Salud, omitan cualquier tipo de acción que contradiga la voluntad del paciente; sin embargo ante la omisión, que para algunos no debería tener lugar, **no puede configurarse la existencia de Delito de Homicidio** por contar de manera irrefutable con la voluntad del paciente de terminar con su vida por lo tanto la causa de justificación permite su exclusión de esta conducta del ámbito delictivo sancionado por el Estado. De la misma manera, nuestro conocimiento adquirido a lo largo de la investigación, nos permitió **establecer la irrelevancia de compararlo con el delito de participación al Suicidio por lo tanto estamos en presencia una acto impróvido para el Derecho Penal.**

Otras de las cuestiones que se alternaron en la presente investigación, fue la de establecer, por un lado, la naturaleza jurídica del Documento de Voluntad Anticipada, como un acto bilateral o unilateral, y por el otro resolver la interrogante siguiente: ¿EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA PUEDE SER CONSIDERADO COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA? Así precisamos la **tercera conclusión:**

Para la existencia del Documento de voluntad Anticipada, como su mismo nombre lo revela, es necesario la voluntad libre, inequívoca y expresa del paciente, de no prolongar su vida con tratamientos quiroprácticos. Por ello encontramos **la naturaleza jurídica de la Voluntad Anticipada en un acto jurídico unilateral**, cuya consecuencia inmediata, es la omisión de los centros de salud, al deber de su cumplimiento que se traduce en salvaguardar la integridad del paciente. Sin embargo, una de las consecuencias de la suscripción, es la designación de un representante, cuya función de circunscribe a la defensa del Documento y con ello la voluntad del paciente, por lo tanto, **la eficacia y**

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

**perfeccionamiento del mismo se supedita a la aceptación de este, de ejercer el cargo configurándose a partir de este momento la bilateralidad.**

Así pues, con las deducciones anteriores y con ayuda de nuestro conocimiento adquirido a lo largo de nuestra investigación, sostenemos de manera rotunda, que **el Documento de Voluntad Anticipada no puede equipararse a un contrato de Mandato**, en primer lugar por la divergencia de naturalezas jurídicas, es decir mientras uno es un acto jurídico unilateral, el otro lo es bilateral; y a pesar de que compartes ciertas características, no son lo suficientemente decisivas para compartirlas, es decir, la Voluntad Anticipada es un acto regulado por el Derecho que se refleja a través de un documento cuyo cimiento es la unilateralidad, y cuyos efectos toman fuerza legal mediante su suscripción ante notario Público, provocando su observancia por parte de los Centros de Salud y de cualquier organismo involucrado, y que por medio de un representante promueve su defensa legal.

Sin embargo nuestra conclusión no se ciñe a responder de manera tajante la interrogante que durante la investigación fue nuestro objeto de estudio, si no también, darles propuestas y nuevas deducciones, para que al final ustedes sean los mejores críticos de la materia.

Con ello llegamos a lo siguiente: ya establecimos que el documento de Voluntad Anticipada es un acto jurídico unilateral, sin embargo también aprendimos que su perfeccionamiento toma existencia a través de la aceptación del cargo de representación, al igual que un poder notarial, es decir, una determinada persona, acude ante Notario Público a otorgarle facultades a otra para su representación en cualquier tipo de asunto o autoridad donde tenga interés el otorgante, sin embargo este se perfecciona, hasta el momento en que el poderdado, ejecuta los actos jurídicos a través de sus facultades adquiridas. Así lo mismo sucede en materia de voluntad Anticipada, que a pesar de la manifestación

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

de voluntad del paciente ante notario, de no someterse a tratamiento quiroprácticos, nombrado a un representante para su defensa, este no se perfeccionara hasta en tanto no se acepte el cargo designado o ejecute actos tendientes a proveer su eficacia jurídica. Por lo tanto, proponemos que la suscripción del documento de voluntad anticipada sea de manera bilateral, en donde el representante acuda junto con el paciente, ante notario público para darle certeza jurídica y a su vez eficacia a dicho documento, estableciendo de manera meticulosa las facultades que gozara el representante, como lo es en un poder notarial, es decir que las facultades del representante no se circunscriban a las establecidas de manera limitativa en la Ley de Voluntad Anticipada, si no que también goce de facultades de Pleitos y Cobranzas, para su defensa legal en juicio, Actos de Administración, para la ejecución de actos de resguardo del propio documento y de gestión de otro tipo de trámites donde tenga interés el paciente y que por su estado no puede realizar, ante cualquier tipo de autoridad ya sea Local o Federal, Público o Privada, Jurisdiccional, Administrativa o Tributaria; y sobre todo para Actos de Dominio, cuya función principal sean proteger los bienes muebles o inmuebles del paciente.

Por lo tanto estaremos en presencia de un Documento Legal cuyo objeto no solamente será el dignificar la vida de un paciente terminal, sino que pueda darle certeza jurídica que sus intereses estarán protegidos durante y para después de su estado agónico.

# DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN EL ORTOTANASIA

---

## ANEXO A



**Juan José Pastrana Ancona**

### SOLICITUD DE DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

#### I.- DATOS DEL SOLICITANTE:

1.- Nombre:

(Nombres)

(Apellido Paterno)

(Apellido Materno)

2.- Nacionalidad:

3.- Sexo:

A. Masculino

B. Femenino

4.- Lugar de nacimiento:

5.- Fecha de nacimiento:

6.- Nombre del padre:

(Nombres)

(Apellido Paterno)

(Apellido Materno)

7.- Nombre de la madre:

(Nombres)

(Apellido Paterno)

(Apellido Materno)

8.- Estado civil:

A. Soltero

B. Casado civilmente

9.- Datos de localización:

A. Domicilio:

(calle)

(número)

(interior)

(colonia)

(delegación)

(código postal)

B. Teléfono:

C. Teléfono celular:

D. Correo electrónico (e-mail):

10.- Ocupación:

11.- CURP:

# DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN EL ORTOTANASIA



**Juan José Pastrana Ancona**

12.- El solicitante puede:

- A. Ver:            sí             No   
B. Oír:            sí             No   
C. Hablar:        sí             No   
D. Leer:          sí             No   
E. Escribir:      sí             No

13.- En caso de ser extranjero, mexicano por naturalización o hijo de extranjeros, favor de llenar los datos correspondientes:

A. EXTRANJERO.

FM2 O FM3 número:

Calidad migratoria:

No. y fecha de oficio:

Anexar copia del Documento.

B. MEXICANO POR NATURALIZACIÓN.

Carta número:

Fecha de carta:

Anexar copia de la carta.

C. MEXICANO HIJO DE EXTRANJEROS.

Certificado de Nacionalidad Mexicana número:

Fecha del mismo:

Anexar copia del Certificado.

## 11.- DATOS COMPLEMENTARIOS.

Conceptos que se deben tener en cuenta para otorgar el Documento de Voluntad Anticipada:

**DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA.-** Es el Documento Público suscrito ante Notario, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Médica u Obstinación Terapéutica.

**ENFERMO EN ETAPA TERMINAL.-** Es el que tiene un padecimiento mortal o que por caso fortuito o causas de fuerza mayor tiene una esperanza de vida menor a seis meses, y se encuentra imposibilitado para mantener su vida de manera natural, con base en las siguientes circunstancias:

- Presenta diagnóstico de enfermedad avanzada, irreversible, incurable, progresiva y/o degenerativa;
- Imposibilidad de respuesta a tratamiento específico, y/o;
- Presencia de numerosos problemas y síntomas, secundarios o subsecuentes.

**DIAGNÓSTICO MÉDICO DEL ENFERMO EN ETAPA TERMINAL.-** Es el documento suscrito por el médico tratante, avalado por el Director de la Unidad Médica Hospitalaria o Institución Privada de Salud y autorizado por el Comité Hospitalario de Ética Médica, previo análisis de la información contenida en el expediente clínico, el cual deberá ser firmado autógrafamente por los mismos.

**OBSTINACIÓN MÉDICA U OBSTINACIÓN TERAPÉUTICA.-** Utilización innecesaria de los medios, instrumentos y métodos médicos, para mantener vivo a un enfermo en etapa terminal.

# DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN EL ORTOTANASIA



**Juan José Pastrana Ancona**

**MEDIDAS MÍNIMAS ORDINARIAS Y TANATOLÓGICAS.**- Consisten en la hidratación, higiene oxigenación, nutrición y/o curaciones del paciente en etapa terminal según lo determine el personal de salud correspondiente.

**CUIDADOS PALIATIVOS.**- El cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo e incluyen el control del dolor y otros síntomas, así como la atención psicológica del paciente.

**SEDACIÓN CONTROLADA.**- Es la administración de fármacos por parte del personal de salud correspondiente, para lograr el alivio, inalcanzable con otras medidas, de un sufrimiento físico y/o psicológico, en un paciente en etapa terminal, con su consentimiento explícito, implícito o delegado, sin provocar con ello la muerte de manera intencional de éste.

**REPRESENTANTE.**- Es la persona designada por el enfermo en etapa terminal o suscriptor para la revisión y confirmación de las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada, la verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de lo establecido en el mismo, la validez, la integración y notificación de los cambios que realicen los mismos.

**FIRMA.**- ES CONVENIENTE QUE VENGAN A FIRMAR A LA NOTARÍA EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA TANTO EL SOLICITANTE COMO EL REPRESENTANTE DESIGNADO (SÓLO EL PRIMERO NOMBRADO, NO EL SUSTITUTO) Y DEBEN COMPARECER CON DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (COMO LA CREDENCIAL PARA VOTAR O EL PASAPORTE).

## 11.- DISPOSICIONES DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Es mi voluntad otorgar el Documento de Voluntad Anticipada, el cual contendrá:

### 1.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE

A.- Nombre:

(Nombres)

(Apellido Paterno)

(Apellido Materno)

B.- Nacionalidad:

C.- Lugar de nacimiento:

D.- Fecha de nacimiento:

E.- Estado civil:

a. Soltero

b. Casado civilmente

F.- Datos de localización:

a. Domicilio:

(calle)

(número)

(interior)

(colonia)

(delegación)

(código postal)

b. Teléfono:

c. Teléfono celular:

# DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN EL ORTOTANASIA



**Juan José Pastrana Ancona**

d. Correo electrónico (e-mail):

G.- Ocupación:

H.- CURP:

1.- El solicitante puede:

- a.Ver:            **SÍ**             No   
b.Oír:             **SÍ**             No   
c.Hablar:         **SÍ**             No   
d.Leer:           **SÍ**             No   
e.Escribir:       **SÍ**             No

## 2.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE SUSTITUTO

En caso de que el representante antes designado no pudiera desempeñar el cargo por excusa, revocación, incapacidad o cualquier otra causa reconocida por la Ley, nombra como representante sustituto a:

A.- Nombre:

(Nombres)

(Apellido Paterno)

(Apellido Materno)

B.- Datos de localización:

a. Domicilio:

(calle)

(número)

(interior)

(colonia)

(delegación)

(código postal)

b. Teléfono:

c. Teléfono celular:

d. Correo electrónico (e-mail):

## 3.- DONACIÓN DE ÓRGANOS

Deseo manifestar mi intención de donar todos aquellos órganos o componentes de mi cuerpo, que en términos de la legislación aplicable sean susceptibles de ser disponibles en el momento de mi muerte.

Sí             No

¿ES EL PRIMER DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA QUE OTORGA?

Sí             No

En caso de no ser el primero favor de traer el último.

Notaría 203 D.F

Dirección: Av. San Fernando No. 423. Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan. C.P. 14050. México, D.F. Teléfono: 5666-0605 Fax: 5666-0745  
E-mail: [not203@prodigy.net.mx](mailto:not203@prodigy.net.mx)            Sitio web: [www.notaria203.mx](http://www.notaria203.mx)

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

## BIBLIOGRAFÍA

1. Andreae, Johann Valentin, CHRISTIANOPOLIS, Ed. Stuttgart, Alemania 1975, pp. 321.
2. Bacon Francis, DE DIGNITATE ET AUGMENTIS SCIENTIARUM, Ed. Stuttgart, Alemania 1963, pp. 594.
3. Borja Soriano, Manuel, TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES, ed, octava, Ed. Porrúa, México 1982, pp.792.
4. Carbonell, Miguel, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MÉXICO, Ed. Porrúa CNDH, México, 2004, pp. 514
5. Cury Urzúa, Enrique, DERECHO PENAL. PARTE GENERAL, ed. Cuarta, Ed. Santiago, Santiago de Chile 1994, pp. 423.
6. Díaz Aranda, Enrique, DEL SUICIDIO A LA EUTANASIA, ed. Segunda, Ed. Cárdenas, México 1997.
7. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
8. Escriche, Joaquín, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, ed. Nueva, Ed. Librería de Garnier hermanos, Paris 1869. pp.547.
9. Fernández Javier, LA EUTANASIA, Ed. Temas de Hoy, México 1990, pp. 334.
10. Hufeland, Christoph Wilhelm Hufeland. ENCHIRIDION MEDICUM ODER ANLEITUNG ZUR MEDICINISCHEN PRAXIS, Ed. Berlin, Berlin 1836. pp. 234.
11. Islas de González Mariscal, Olga, ANÁLISIS LÓGICO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, ed. Primera, Ed. Trillas, México 1998, pp. 234.
12. Jakobs, Gabriel., DERECHO PENAL. PARTE GENERAL, Ed. Marcial Pons, Madrid 1997 pp. 256.
13. Jiménez Huerta, Mariano, DERECHO PENAL MEXICANO, ed. Segunda, Ed. Porrúa, México 1996, pp. 146.

# EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

14. Lichtenthaler, DER EID DES HIPPOKRATES, Ed. Köln, Francia 1984, pp. 123.
15. Miranda et al, Marisa, DARWINISMO SOCIAL Y EUGENESIA EN EL MUNDO LATINO., ed. Tercera, Ed. Siglo XXI, pp. 345.
16. Moro, Tomas, UTOPIA.
17. Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo, REPRESENTACION, PODER Y MANDATO, ed. Catorceava, Ed. Porrúa, México 2009, pp. 284.
18. Platòn, POLIETA (409-410).
19. Rawls, Jhon, TEORIA DE LA JUSTICIA, Ed. FCE, México 1995, pp.336.
20. Requena Amuchategui Griselda, DERECHO PENAL, ed. Tercera, Ed. Oxford, México 2010 pp. 568.
21. Scheler Mar, EL SENTIDO DEL SUFRIMIENTO EN AMOR Y CONOCIMIENTO, Ed. Sur, Buenos Aires 1960, pp. 230.
22. Simon, Isidoro Maximilien, DÉONTOLOGIE MÉDICALE. ed. Tercera, Ed. Stuttgart, Paris 1845, pp. 234.
23. Siruana Aparisi, Juan Carlos, VOLUNTADES ANTICIPADAS UNA ALTERNATIVA A LA MUERTE SOLITARIA, Ed. Trotta, Madrid.2005 pp.236.
24. Sueton, CAESARENLEBEN, Ed. Stuttgart, Alemania 1986, pp. 212.
25. Valadés, Diego, PROBLEMAS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE DERECHO, Ed. UNAM, México 2002, pp. 145
26. Vásquez Rocca Adolfo, MODERNIDAD LÍQUIDA Y FRAGILIDAD HUMANA; DE ZYGMUNT BAUMAN A SLOTERDIJK, ed. Primera, Ed. Margen Cero, Buenos Aires 2008, pp. 123.

## LEGISLACIÓN

1. Distrito Federal, LEY DE VOUNTAD ANTICIPADA
2. Distrito Federal, REGLAMENTO DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA.
3. Estados Unidos Mexicanos, CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA COMO CONTRATO DE MANDATO EN LA ORTOTANASIA

---

4. Guanajuato, CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
5. Guanajuato, CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

### **OTRAS FUENTES:**

1. [http://es.wikipedia.org/wiki/Darwinismo\\_social](http://es.wikipedia.org/wiki/Darwinismo_social).
2. [www.bioetica.net.info/documentos/oviedo1997](http://www.bioetica.net.info/documentos/oviedo1997).
3. [www.cgcom.org](http://www.cgcom.org)
4. [www.euthanasia.com/hollchart.html](http://www.euthanasia.com/hollchart.html)
5. [www.jccm.es/sanidad/volprinci.html](http://www.jccm.es/sanidad/volprinci.html).
6. [www.juntadeandalucia.es/salud](http://www.juntadeandalucia.es/salud).
7. [www.notaria203.mx](http://www.notaria203.mx)
8. [www.ohiggins392.com.ar](http://www.ohiggins392.com.ar)
9. [www.osanet.esukad.net](http://www.osanet.esukad.net).
10. [www.san.gua.es/cas/ciud/voluntades.html](http://www.san.gua.es/cas/ciud/voluntades.html).
11. [www.scielo.cl](http://www.scielo.cl)
12. [www.wma.net/es/10\\_home/index.html](http://www.wma.net/es/10_home/index.html)